



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3635 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO ENE. 10 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 011 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE PACIENTES CRONICOS (HIPERTENSOS Y DIABETICOS) EN ESTADO DE POBREZA Y VULNERABILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	114
PROYECTO DE ACUERDO N° 012 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA CONTRA LAS OLLAS DE MICROTRÁFICO”.....	126
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 321 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	131
PROYECTO DE ACUERDO N° 014 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DISTRITALES Y PARADISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	136
PROYECTO DE ACUERDO N° 015 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACION DE ROCKERITOS AL PARQUE”.....	142
PROYECTO DE ACUERDO N° 016 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE CORREDORES CIVICOS SEGUROS, DIVERSOS Y CUIDADORES; EN EL TRANSPORTE PUBLICO”.....	149
PROYECTO DE ACUERDO N° 017 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	157
PROYECTO DE ACUERDO N° 018 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE VOLUNTARIOS BICI-USUARIOS EN SEGURIDAD PARA CICLORUTAS DE LA CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	176
PROYECTO DE ACUERDO N° 019 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA DE PARQUES PUBLICOS SEGUROS.”.....	178
PROYECTO DE ACUERDO N° 020 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA CONTRA LA RECEPCIÓN DE AUTOPARTES, CELULARES Y MOBILIARIO URBANO”.....	186

PROYECTO DE ACUERDO N° 011 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE PACIENTES CRONICOS (HIPERTENSOS Y DIABETICOS) EN ESTADO DE POBREZA Y VULNERABILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

Establecer los lineamientos para fortalecer la atención en salud de la población pobre y vulnerable del distrito capital que presenten enfermedades crónicas como la Hipertensión y la Diabetes.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución Nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

– DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Constitución política de Colombia

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

• DE ORDEN LEGAL

Decreto 780 de 2016

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2.11.1. (Parte adicionada por el art. 1, decreto 1599 de 2022) Objeto. Esta Parte tiene por objeto establecer los lineamientos para garantizar el acceso a los servicios de salud a toda la población, mediante la implementación de la operación de la Política de Atención Integral en Salud -PAIS, contemplando las áreas geográficas para la gestión en salud como un instrumento necesario para reducir las brechas de inequidad existentes frente al acceso, atendiendo las realidades diferenciales que existen en el territorio colombiano

Marco estratégico de la política de atención integral en salud, PAIS

La Política de Atención Integral en Salud debe contener las estrategias e instrumentos que permitan la transformación del

modelo institucional de la Ley 100 de 1993 a los objetivos de un Sistema de Salud centrado en la población y sus relaciones a nivel familiar y comunitario.

La política recoge el marco de determinantes sociales adoptado por el PDSP 2012- 2021. Bajo ese contexto, el Estado reconoce que los problemas de salud son generados o potenciados por las condiciones ambientales, sociales, culturales, políticas, económicos, educacionales, de hábitat y genéticos que afectan a las poblaciones en los diferentes ámbitos territoriales que conforman la nación. Los determinantes sociales de la salud consolidan tanto los factores protectores de las condiciones de salud como las causas primarias de la enfermedad. De acuerdo con la Ley Estatutaria de la Salud, el legislador deberá definir procesos para su intervención, y su abordaje se considera intersectorial, financiado con recursos diferentes a los destinados a proveer servicios. Toda política nacional o territorial de salud debe partir del análisis de los determinantes y se deben considerar como factores condicionantes de las intervenciones planteadas desde la PAIS. La política además supone la interacción coordinada de las entidades territoriales a cargo de la salud pública, los aseguradores y los prestadores de servicios.

Considerados los determinantes, son cuatro las estrategias centrales de la Política de Atención Integral en Salud: 1. La atención primaria en salud con enfoque de salud familiar y comunitaria, 2. el cuidado, 3. La gestión integral del riesgo en salud y 4. El enfoque diferencial de territorios y poblaciones.

- 1. La atención primaria en salud (APS) es la estrategia básica y es la integradora entre las necesidades de la población, la respuesta del sistema y los recursos disponibles en la sociedad como elemento esencial para la viabilidad en la progresividad del ejercicio del derecho. Una APS con enfoque de salud familiar y comunitaria que sirve de interfaz entre la necesidad de desarrollo de nuevas competencias del recurso humano y equipos interdisciplinarios empoderados en el desarrollo de sus capacidades para dar una respuesta social dirigida hacia la persona, la familia y la comunidad.
- 2. El cuidado debe ser entendido como las capacidades, decisiones y acciones que el individuo y el Estado adoptan para proteger la salud del individuo, la de su familia, la comunidad y el medio ambiente que lo rodea, es decir las responsabilidades del ciudadano consigo mismo y con la comunidad. No es posible esperar resultados en salud si el propio individuo y la comunidad no adoptan conductas y prácticas que los protejan frente a los riesgos de salud.
- 3. La gestión integral del riesgo en salud, como estrategia de articulación entre la salud pública, el aseguramiento y la prestación de servicios de salud. Su finalidad es la minimización del riesgo y el manejo de enfermedad.
- 4. El enfoque diferencial en la atención, adaptando el modelo a las particularidades de los territorios, las características de la población y las estructuras de servicios disponibles considerados como factores críticos de éxito en el desempeño del Sistema de Salud.

Estas estrategias permiten la articulación y armonización del aseguramiento, la prestación de servicios de salud y el desarrollo de las políticas y programas en salud pública de acuerdo con la situación de salud de las personas, familias y comunidades, soportada en procesos de gestión social y política de carácter intersectorial, las cuales deben aplicarse con cada uno de los contextos poblacionales y territoriales específicos, así como contar con un enfoque diferencial. El instrumento que adopta las estrategias y las transforma en procesos se consolida como un modelo de atención integral en salud.

Enfoque Diferencial

El enfoque diferencial es la estrategia que permite a la política de atención reconocer y organizarse frente a las diferencias de las personas y colectivos frente a los determinantes sociales. Estos determinan condiciones de vulnerabilidad y potencialidad asociadas a factores físicos, psíquicos, sociales, psicosociales, culturales (creencias y valores), económicos,

ambientales, entre otros. Es una dimensión relativa, pues cada persona tiene su propio nivel y tipo de vulnerabilidad en función de situaciones socioeconómicas, culturales, políticas, religiosas, de género y personales.

Diferenciación poblacional: La vulnerabilidad es entendida como un elemento que incrementa la probabilidad de ser afectado diferencialmente por un riesgo de cualquier naturaleza y, en este sentido, está vinculada con la capacidad de enfrentarlo. La vulnerabilidad puede originarse en condiciones permanentes, como la ancianidad, la discapacidad o la pobreza estructural-cuando no se interviene -, la discriminación por pertenecer a algún grupo poblacional (grupos étnicos) o deberse a condiciones transitorias, como la dependencia durante la niñez, la juventud, la ancianidad, el desplazamiento forzoso o victimización por el conflicto, los grupos étnicos, población privada de la libertad o la caída drástica de ingresos por crisis económica. En otros términos, se ha expresado como la baja capacidad de los individuos, grupos, hogares y comunidades para prever, resistir, enfrentar y recuperarse del impacto de eventos de origen interno o externo, que inciden en las necesidades, capacidades, problemáticas y potencialidades de la población.

Existen poblaciones vulneradas y vulnerables. La población vulnerada se asimila a la condición de pobreza; es decir que ya padecen una carencia efectiva que implica la imposibilidad actual de sostenimiento y desarrollo y una debilidad a futuro a partir de esta incapacidad (víctimas del conflicto armado); y las poblaciones vulnerables son aquellas para las cuales el deterioro de sus condiciones de vida no se ha materializado aún, sino que aparece como una situación de gran probabilidad en un futuro inmediato a partir de las condiciones de fragilidad que los afecta. En ese sentido, el enfoque diferencial es dinámico y se transforma permanentemente según las características de la población, sus modos de vida y sus contextos socios culturales, económicos y políticos.¹

Esta diferenciación también incluye el fortalecimiento de potencialidades de personas y grupos específicos, como grupos étnicos, población con discapacidades, niños, niñas, mujeres gestantes, personas con discapacidad, adultos mayores, víctimas, desmovilizados, entre otros, y que aportan al cuidado de la salud, tanto de modo intramural como extramural, principalmente a nivel familiar y comunitario, en el marco de procesos de construcción intercultural.

PLAN DE BENEFICIOS Resolución 2808 de 2022 del 30 de diciembre

Por el cual se establece los servicios y tecnologías de la salud financiado con recursos de la Unidad de Pago por capitación UPC

***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente resolución tiene por objeto establecer los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, que deberán ser garantizados por las entidades promotoras de salud - EPS y las entidades adaptadas, a sus afiliados en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.*

Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a los organismos de dirección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las entidades promotoras de salud, entidades adaptadas, prestadores de servicios de salud, Administradora de los Recursos de Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y demás actores y agentes que intervienen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(...)

***Artículo 4. Referentes de/a actualización.** Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC requieren haber surtido los procesos de Evaluación de Tecnologías en Salud*

¹Ministerio de Salud y Protección Social. Enfoque diferencial de discapacidad en el contexto de la atención a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Jaime Collazos y Claudia Suárez. Documento de trabajo. 2012

(ETES), o análisis de grupos terapéuticos o del mercado, o análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica (GPC), adoptadas por este Ministerio, así como otros análisis que se consideren necesarios y la toma de decisión por parte de la autoridad competente.

Parágrafo. La mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica (GPC), Guías de Atención Integral (GAI), normas técnicas, protocolos, lineamientos técnicos u operativos, no implica su financiación con recursos de la UPC.

Artículo 5. Anexos. La presente resolución contiene cuatro (4) anexos que hacen parte integral de la misma, así: Anexo 1: "LISTADO DE MEDICAMENTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC"; Anexo 2: "LISTADO DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC"; Anexo 3: "LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DE LABORATORIO CLÍNICO FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC" y Anexo 4 "LISTADO DE MEDICAMENTOS PARA PROGRAMAS ESPECIALES EN SALUD PÚBLICA".

Artículo 6. Descripción de procedimientos financiados con recursos de la UPC. Los procedimientos incluidos en el presente acto administrativo, de conformidad con las normas vigentes, se describen en términos de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) y se consideran financiados con recursos de la UPC los contenidos en los Anexos Nos. 2 y 3 del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para el Anexo 2 "LISTADO DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC", se consideran incluidas en esta financiación, todas las subcategorías que conforman cada una de las categorías contenidas en el mismo, salvo aquellas referidas como no financiadas en la nota aclaratoria y las que corresponden a un ámbito diferente al de salud.

Parágrafo 2. El Anexo 3 "LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DE LABORATORIO CLÍNICO FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC" se describe en términos de subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS).

(...)

Artículo 14. Servicios y tecnologías de salud. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, contenidos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces y las entidades adaptadas, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud.

Artículo 15. Cobertura de promoción y prevención. Las EPS y entidades adaptadas deberán identificar los riesgos en salud de su población de afiliados para que, de conformidad con la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) y los lineamientos de política pública vigentes, establezcan acciones eficientes y efectivas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Para tal fin, podrán usar la información generada durante la adscripción a una IPS, estrategias de tamizaje con las tecnologías de diagnóstico financiadas con recursos de la UPC, o mediante la aplicación de instrumentos que identifiquen el tipo de riesgo en salud y uso de bases de datos, atendiendo la normatividad vigente relacionada con el uso de datos personales.

Artículo 16. Promoción de la salud. *Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen toda actividad de información, educación, y comunicación a los afiliados de todo grupo de edad y género, de manera preferencial para la población infantil y adolescente, población de mujeres gestantes y lactantes, la población en edad reproductiva y el adulto mayor, para fomento de factores protectores, la inducción a estilos de vida saludables y para el control de enfermedades crónicas no transmisibles, articulado con lo dispuesto en los lineamientos de política pública vigentes.*

Artículo 17. Protección específica y detección temprana. *Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen todas las tecnologías en salud y servicios contenidos en el presente acto administrativo para la protección específica y detección temprana, según las normas técnicas vigentes, incluyendo la identificación y canalización de las personas de toda edad y género, articulado con lo dispuesto en los lineamientos de política pública vigentes.*

Artículo 18. Prevención de la enfermedad. *Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC para la prevención de la enfermedad incluyen las tecnologías en salud y servicios contenidos en el presente acto administrativo. Las EPS y entidades adaptadas deben apoyar la vigilancia de su cumplimiento, a través de los indicadores de protección específica y detección temprana, definidos con ese propósito, articulado con lo dispuesto en los lineamientos de política pública vigentes.*

(...)

Artículo 25. Atención domiciliaria. *La atención en la modalidad extramural domiciliaria como alternativa a la atención hospitalaria institucional está financiada con recursos de la UPC, en los casos que sea considerada pertinente por el profesional tratante, bajo las normas vigentes. Esta financiación está dada sólo para el ámbito de la salud.*

Artículo 35. Medicamentos. *Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen los medicamentos de acuerdo con las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico, en los casos en que se encuentren descritos en el Anexo 1 "Listado de medicamentos financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación", que hace parte integral de este acto administrativo. Para la financiación deben coincidir todas estas condiciones, según como se encuentren descritas en el listado.*

NORMATIVIDAD DISTRITAL

ACUERDO No. 761 DE 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

- **CAPÍTULO I
PROPÓSITOS Y LOGROS DE CIUDAD AL 2030**

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad. El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

• **CAPÍTULO III**
PROGRAMAS Y METAS DEL CUATRIENIO DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO

Artículo 12. Metas trazadoras. Las metas trazadoras del Plan Distrital de Desarrollo serán aquellas cuyo logro puede atribuirse a varios programas y metas, las cuales implican la alineación de esfuerzos entre los gobiernos distrital y nacional y el contexto macroeconómico

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

No	Metas Trazadoras	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
11	A 2024 mantener la tasa de mortalidad evitable por enfermedades crónicas no transmisibles por debajo de 127 por 100,000 personas en edades de 30 a 69 años	Tasa de mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles	Tasa 129,48 muertes por condiciones crónicas por 100,000 personas de 30 a 69 años. Año 2017, fuente RUAF - Estadísticas vitales	Fuente: Estadísticas Vitales (Actualizado a diciembre de 2019) SDS/EEVV.	<127 por 100.000
17	A 2024 logra el 95% de intercambio recíproco de la información de los procesos (administrativos-asistenciales) en la historia clínica de las 4 subredes de servicios de salud y el 50% de intercambio recíproco de la información de los procesos (administrativos asistenciales) en los sistemas de información de historias clínicas en las IPS privadas que concentran el	Intercambio recíproco Procesos asistenciales y administrativos de historia clínica en las 4 subredes del Distrito. Avance de intercambios recíprocos de procesos de	21% línea base corresponde a HIS actualizados y disponibles en las 4 redes de servicios de salud y a la infraestructura TIC de las 4 subredes	SDS, 2020	Llegar al 95% de interoperabilidad de la HCEU, lo que corresponde a un aumento del 79% en la red pública. Llegar al 50% de interoperabilidad de la HCEU con las IPS privadas que concentran el 80% de la oferta de los servicios de salud de alta complejidad que se encuentran incluidos en el plan de beneficios en

<p>80% de la oferta de los servicios de salud de alta complejidad que se encuentran incluidos en el plan de beneficios en salud, interoperen con la HCEU según lo establecido en la Ley 2015 de 2020</p>	<p>historia clínica en la red privada</p>	<p>dotada y operativa. 0% de avance</p>		<p>salud, interoperen con la HCEU según lo establecido en la Ley 2015 de 2020</p>
--	---	---	--	---

Fuente: [Acuerdo 761 de 2020 Concejo de Bogotá, D.C. \(alcaldiabogota.gov.co\)](http://alcaldiabogota.gov.co)

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Partamos de la identificación de la población afiliada al sistema general de seguridad social en salud, clasificada por régimen de afiliación.





Fuente: Base de datos Única Afiliados en Salud BDUA corte octubre 2023

En Bogotá a corte del 31 de octubre de 2023 se encontraban afiliadas al sistema de salud 7.993.067 personas, de las cuales según ADRES 2,038,789 se encuentran afiliados al Régimen Subsidiado (población que no tiene recursos económicos y no puede aportar al sistema, es decir, aquellos que no tienen dinero suficiente para afiliarse al régimen contributivo o a un régimen excepcional) y 5,921,784 al Régimen contributivo (empleados, trabajadores independientes con ingresos totales mensuales, iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y los pensionados) y el restante a regimenes especiales (Ecopetrol, Policía, Fuerzas Militares, Magisterio, Unisalud)

En lo relacionado al comportamiento de las enfermedades crónicas

Según la OMS, en 2016, la diabetes mellitus causó 1,6 millones de muertes en todo el mundo. Por su parte, en Colombia, la tasa de mortalidad por Diabetes Mellitus para 2019 fue de 16.13.

La hipertensión arterial (HTA) es una enfermedad crónica caracterizada por un incremento continuo de las cifras de la presión sanguínea por encima de los límites sobre los cuales aumenta el riesgo cardiovascular.

Según la OMS la **hipertensión arterial** es, probablemente, la enfermedad más prevalente que hay en el mundo y afecta, aproximadamente, a un tercio de la población. Es el principal factor de riesgo cardiovascular. Se le conoce como el “asesino silencioso”, porque en la mayoría de los casos no presenta síntomas, por lo que se pueden llegar a desarrollar problemas cardiacos, cerebrales o renales sin ser conscientes de padecerla.

Se estima que en el mundo hay 1280 millones de adultos de 30 a 79 años con hipertensión y que la mayoría de ellos (cerca de dos tercios) vive en países de ingresos bajos y medianos. Según los cálculos, el 46% de los adultos hipertensos desconocen que padecen esta afección.

La hipertensión se diagnostica y trata a menos de la mitad de los adultos que la presentan (solo al 42%). Apenas uno de cada cinco adultos hipertensos (el 21%) tiene controlado el problema. La hipertensión es una de las causas principales de muerte prematura en el mundo.

Una de las metas mundiales para las enfermedades no transmisibles es reducir la prevalencia de la hipertensión en un 25% en 2030 (con respecto a los valores de referencia de 2010).

La Cuenta de Alto Costo (CAC) ha presentado un informe reciente sobre la situación de la Enfermedad Renal Crónica (ERC), la Hipertensión Arterial (HTA) y la Diabetes Mellitus (DM) en Colombia durante el 2020.

Este ha sido un análisis detallado de la información reportada por las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB) con los datos de cada una de las personas con estas enfermedades, que son atendidos en el sistema de Salud.

Cabe resaltar que, la ERC se caracteriza por la alteración de la estructura o función del riñón con implicaciones específicas en la salud de quien la padece. Las causas más comunes de ERC son la diabetes mellitus y la hipertensión arterial.

Asimismo, el documento ha indicado que el año 2020 estuvo marcado por la pandemia causada por la COVID-19, la cual ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de los pacientes con ERC y sus precursoras en cuanto a la inequidad en salud durante las crisis sanitarias.

Esta situación ha exigido cambios drásticos en la atención y en las políticas sanitarias a nivel nacional y mundial, que pueden comprometer el seguimiento clínico de los pacientes con ERC, debido a la cancelación, postergación o atención por telemedicina; a la escasez de recursos sanitarios y al riesgo de infección de estos pacientes, ha recalado el informe.

Sobre algunos datos que representan el comportamiento de la ERC y su impacto en la salud del país:

-Para el periodo comprendido entre el primero de julio de 2019 al 30 de junio de 2020, se ha incluido en el análisis la información de 4.934.914 personas diagnosticadas con hipertensión arterial o diabetes mellitus o enfermedad renal crónica, de los cuales 4.751.706 fueron casos vivos y activos y 253.726 muertos o desafiliados.

-La prevalencia cruda para hipertensión arterial ha sido de 9,08 casos por cada 100 habitantes, la cual ha tenido una tendencia creciente desde el año 2013.

-Se han reportado 168.778 casos nuevos de diabetes mellitus, de los cuales el promedio de edad de los casos fue de 61,34 años (DE \pm 13,72).

Según la CAC en Bogotá en el año 2021, se registraron 54.233 muertes, lo que representa una tasa de mortalidad general de 692,3 muertes por cada 100.000 habitantes, siendo mayor la mortalidad en hombres con una tasa de 796,8 versus la tasa en mujeres que fue de 596,2. Claramente la tasa de mortalidad general en 2021 presenta un valor atípico comparado con el resto de la serie años 2005 a 2019, pues la emergencia pandémica ocasionada por el virus SARS COVID-19 incidió en la mortalidad prematura y afectó el comportamiento del indicador.

En el grupo de edad de 45 a 59 años, la primera causa de muerte en 2021 fue resto de enfermedades infecciosas y parasitarias en ambos sexos y de 2019 hacia atrás en la primera causa se sitúan las enfermedades isquémicas del corazón, y el comportamiento empieza a variar en este caso evidenciándose diferencias de causas de mortalidad por sexo, siendo para hombres la principal causa la grupo de las enfermedades del corazón, mientras que para las mujeres, el cáncer de mama es el que ocupa el primer lugar.

En el siguiente grupo que son los mayores de 60 años, la tasa de mortalidad es mayor en hombres que en mujeres, este grupo comparte la principal causa de mortalidad en el periodo 2005 a 2019, las cuales corresponden al grupo de las **enfermedades isquémicas del corazón**, en este sentido es importante mencionar que la hipertensión arterial (HTA) es una de las enfermedades base que daña el corazón porque es un factor de riesgo que acelera el desarrollo de aterosclerosis de las arterias coronarias y puede favorecer la aparición de cardiopatía isquémica (angina de pecho, infarto de miocardio...).

Por otra parte, la HTA mal controlada puede provocar en el corazón hipertrofia ventricular izquierda (el músculo del ventrículo izquierdo "engorda") lo que puede debilitarlo y provocar insuficiencia cardíaca.

La presión arterial alta (hipertensión) puede dañar de manera discreta el organismo durante años antes de que se manifiesten los síntomas. La hipertensión arterial no controlada puede generar discapacidad, una mala calidad de vida o incluso un ataque cardíaco o un accidente cerebrovascular letal.

El tratamiento y los cambios en el estilo de vida pueden ayudar a controlar la hipertensión arterial para reducir el riesgo de complicaciones que ponen en riesgo la vida. (Fuente texto Mayo Clinic)

En cuanto a la atención domiciliaria en salud

Fortalecer la atención domiciliaria para pacientes crónicos radica en la necesidad imperante de abordar las complejidades asociadas con la gestión de enfermedades crónicas dentro del entorno del hogar.

En la actualidad, el aumento en la prevalencia de enfermedades crónicas ha generado una presión significativa sobre los sistemas de salud, requiriendo estrategias innovadoras para abordar las complejas necesidades de los pacientes afectados. La justificación para que los pacientes crónicos sean atendidos en salud en el ámbito domiciliario se fundamenta en los siguientes aspectos cruciales:

1. Mejora de la Calidad de Vida:

- La atención domiciliaria ofrece la oportunidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes crónicos al proporcionar cuidados personalizados en un entorno familiar. La familiaridad del hogar puede contribuir a la comodidad psicológica y emocional, elementos fundamentales para el bienestar de quienes enfrentan enfermedades a largo plazo.

2. Eficiencia en la Utilización de Recursos:

- La atención domiciliaria no solo responde a las necesidades individuales de los pacientes, sino que también presenta la posibilidad de optimizar la utilización de recursos de salud. La reducción de hospitalizaciones innecesarias y visitas a salas de emergencia puede aliviar la carga sobre los sistemas de atención médica y mejorar la eficiencia en la prestación de servicios.

3. Promoción de la Autonomía del Paciente:

- La atención domiciliaria empodera a los pacientes crónicos al fomentar su participación activa en el manejo de su salud. La autonomía y la autogestión son aspectos cruciales para afrontar las complejidades de las enfermedades crónicas y mejorar la adherencia al tratamiento.

4. Integración de Tecnologías Innovadoras:

- El uso de tecnologías de la salud en el hogar, como monitores remotos y aplicaciones móviles, permite un seguimiento continuo y la recopilación de datos valiosos. La investigación en este ámbito puede explorar cómo estas herramientas contribuyen a la gestión efectiva de las enfermedades crónicas y facilitan la comunicación entre pacientes y profesionales de la salud.

5. Reducción de Costos a Largo Plazo:

- La atención domiciliaria tiene el potencial de reducir los costos asociados con la atención a pacientes crónicos a lo largo del tiempo. Al prevenir complicaciones y mejorar la gestión de la salud, se pueden lograr ahorros significativos en comparación con enfoques más tradicionales.

6. Desarrollo de Modelos de Atención Innovadores:

- La atención en domicilio para los pacientes crónicos contribuirá al desarrollo de modelos de atención innovadores y sostenibles. Estos modelos pueden servir como base para la mejora continua de la atención médica, adaptándose a las cambiantes necesidades de una población envejecida y con enfermedades crónicas en aumento.

La propuesta se justifica teniendo como base el proceso de transformación positiva que tendrá la atención a pacientes crónicos, promoviendo la calidad de vida, la eficiencia en el uso de recursos y la integración de enfoques centrados en el

paciente. La comprensión de estos aspectos no solo beneficiará a los individuos afectados, sino que también contribuirá al desarrollo de sistemas de salud más efectivos y sostenibles.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

III. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 011 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE PACIENTES CRONICOS (HIPERTENSOS Y DIABETICOS) EN ESTADO DE POBREZA Y VULNERABILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 1. Establecer los lineamientos para fortalecer la atención en salud de la población pobre y vulnerable del distrito capital que presenten enfermedades crónicas como la Hipertensión y la Diabetes.

- a) Establecer la atención médica en domicilio como puerta de entrada al acceso a los servicios de salud requeridos por esta población que dadas sus condiciones socioeconómicas no accede de forma oportuna a los servicios médicos.
- b) Garantizar la continuidad de los servicios en salud complementarios, terapéuticos y de diagnóstico en el ámbito domiciliario de acuerdo con las normas vigentes.
- c) Verificar y garantizar la existencia y suficiencia de dispositivos médicos y medicamentos requeridos para la atención adecuada, de esta población con la entrega efectiva en domicilio.
- d) Promover en domicilio espacios de capacitación donde se trabaje el autocuidado a partir de talleres en los que se ofrece información básica sobre la enfermedad y donde se trabajan distintas habilidades para favorecer que la ciudadanía adopte un rol más activo y responsable en el cuidado de su salud.
- e) Desarrollar investigaciones y reportes estadísticos que permitan realizar análisis y evaluación del impacto en términos de mejora en la calidad de vida de esta población, así como el impacto en la disminución de ingresos a urgencias y hospitalizaciones a causa de complicaciones por el mal control de estas enfermedades.
- f) Fomentar entre los actores del sistema de salud en el distrito este modelo de atención en el cual se trabaje de forma cooperativa y multidisciplinaria.
- g) Prevenir complicaciones médicas en esta población y con ello aportar a la sostenibilidad del sistema.

Artículo 2. La Secretaría de Salud será la encargada de realizar el diseño, implementación y desarrollo de las estrategias necesarias para implementar y poner en marcha los lineamientos para fortalecer la atención en salud de la población pobre y vulnerable del distrito capital que presenten enfermedades crónicas como la Hipertensión y la Diabetes.

Artículo 3. La Administración Distrital, podrá buscar alianzas o articular acciones con otras entidades públicas, que le permitan cumplir el presente Acuerdo.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 012 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA CONTRA LAS OLLAS DE MICROTRÁFICO”

OBJETO DEL PROYECTO

Por medio del cual se crea la estrategia contra las ollas de microtráfico

I. SUSTENTO JURÍDICO

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Que el Artículo 1° de la Constitución Política establece que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Que el Artículo 2° de la Constitución Política consagra que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que según el Artículo 22 de la Constitución Política, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que por mandato del Artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en Colombia implica responsabilidades. Toda persona está obligada a respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y propender al logro y mantenimiento de la paz.

• DE ORDEN LEGAL

Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 3788 de 1986 “Por el cual se reglamenta la ley [30](#) de 1986 o estatuto nacional de estupefacientes.”

Código Penal. Ley 599 de 2000. Capítulo II “Del tráfico de estupefacientes y otras infracciones”.

Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004.

Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias.

Artículo 140. **Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.**

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Atacar las ollas de microtráfico significa mitigar diferentes problemáticas en materia de seguridad y lograr mejoras en las comunidades así:

Protección Comunitaria: Estas ollas representan un peligro para la seguridad y el bienestar de las comunidades locales. El consumo de drogas puede generar problemas de salud pública y aumentar la delincuencia en áreas específicas, afectando la calidad de vida de quienes residen allí.

Prevención del Crimen Organizado: Las ollas de microtráfico suelen ser parte de operaciones criminales más grandes. Al abordar estas pequeñas redes de distribución, se puede interrumpir el flujo de drogas y desarticular cadenas más grandes de tráfico ilícito.

Protección de la Juventud: Las ollas de microtráfico a menudo están ubicadas en áreas cercanas a entornos escolares y zonas residenciales. Su existencia facilita el acceso de los jóvenes a sustancias ilegales, lo que puede tener consecuencias devastadoras para su salud y su futuro.

Salud Pública y Bienestar: La presencia de ollas de microtráfico no solo afecta la seguridad, sino que también está ligada a problemas de salud pública. Las adicciones y los problemas de salud mental asociados al consumo de drogas impactan negativamente a las personas y sus familias y vienen generando un aumento en el número de ciudadanos habitantes de calle quienes además de afectar su salud por el consumo de sustancias, en algunos casos afectan a la ciudadanía en general por el incremento de hurtos y riñas entre otros delitos.

Construcción de Confianza en las Instituciones: La acción contra el microtráfico demuestra la capacidad del gobierno y las autoridades para abordar problemas de seguridad y salud pública, lo que puede generar confianza en las instituciones encargadas de proteger a la sociedad.

En resumen, la creación de proyectos para enfrentar las ollas de microtráfico no solo busca eliminar un punto de venta ilegal de drogas, sino que también busca proteger la salud, mejorar la seguridad y fortalecer la confianza en las autoridades para garantizar un entorno más seguro y saludable para todos.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera ningún impacto fiscal adicional, solo traza una ruta adicional dentro del plan de acción de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, la cual puede llevarse a cabo con el presupuesto actual.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 012 DE 2024

PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO XXX DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA
CONTRA LAS OLLAS DE MICROTRÁFICO”
EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas

por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia creará la estrategia contra las ollas de microtráfico en Bogotá.

ARTÍCULO 2. Son elementos constitutivos de la estrategia contra las ollas de microtráfico en Bogotá los siguientes:

1. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia priorizará las zonas de acuerdo con los factores de riesgo y ocurrencia de delitos por microtráfico, así como las zonas en las cuales la ciudadanía a través de la línea 123 reporte venta y consumo de sustancias psicoactivas.
2. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, en conjunto con la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales, coordinarán las acciones de control conjuntamente con la Estación de Policía de la localidad en los sectores priorizados por microtráfico. Estas acciones de control se deberán realizar como mínimo una vez por semana.
3. Cuando la evidencia así lo indique, se dará traslado de las direcciones o de los puntos críticos, a la Dirección de Seguridad de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, área que articulará acciones con los entes investigadores (DIJIN – SIJIN – FISCALÍA) con el fin de impactar estructuras delincuenciales dedicadas al microtráfico.
4. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, a través de la Dirección de Seguridad articulará con los entes de investigación (SIJIN -DIJIN – Fiscalía) con el fin de realizar mega operativos de control en puntos críticos definidos como ollas de microtráfico, con el fin de impactar estas estructuras criminales. Estos mega operativos se deben llevar a cabo como mínimo una vez al mes en diferentes sectores de la ciudad.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia conjuntamente con la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales rendirán informe trimestral al Consejo Local de Seguridad, de las acciones operativas realizadas y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 4. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia rendirá un informe semestral al Concejo de Bogotá, de las acciones operativas realizadas y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 321 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO DEL PROYECTO

Por medio del cual se busca modificar el acuerdo 321 de 2008, para actualizar y dinamizar el funcionamiento de las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito Capital.

VI. SUSTENTO JURÍDICO

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

El Artículo 1º de la Constitución Política establece que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

El Artículo 2º de la Constitución Política consagra que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

• DE ORDEN LEGAL

Que según el Artículo 6 del Decreto Ley 1421 de 1993 las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.

• NORMATIVIDAD DISTRITAL

VII. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Las Juntas Zonales de Seguridad son la única instancia con participación de la ciudadanía en lo relacionado con la seguridad, el acuerdo 321 es del año 2008 y requiere una urgente actualización, teniendo en cuenta los cambios en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia que ha tenido Bogotá. De otra parte aclarar la jurisdicción que comprende cada junta zonal, bien sean Unidades de Planeamiento Zonal UPZ, Unidades de Planeamiento Local UPL o la identificación zonal vigente que determine el POT.

VIII. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)*

IX. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera ningún impacto fiscal.

X. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 321 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

XI. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo Distrital 321 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 1. Créanse las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito Capital, como instancia de participación y de comunicación entre los habitantes que residen o están domiciliados en el área de las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ, Unidades de Planeamiento Local UPL o la identificación zonal vigente que determine el POT, y las autoridades responsables de atender la seguridad y la convivencia ciudadana en el Distrito Capital.”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo Distrital 321 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 2. En cada UPZ, UPL o lo indicado de acuerdo a la denominación zonal vigente, se constituirá una Junta Zonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, presidida por el respectivo Alcalde Local, quien conjuntamente con las demás entidades que las conforman, deben garantizar la adecuada convocatoria de la comunidad, disponer de los medios necesarios para la realización de los encuentros y velar por la asistencia de los servidores públicos que deban atender los requerimientos ciudadanos.”

Artículo 3. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo Distrital 321 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 3. Las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar conjuntamente entre las autoridades y los habitantes de las Unidades de Planeamiento Zonal o (denominación de identificación zonal vigente) las acciones

preventivas a realizar con relación a los temas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana.

2. Recepcionar información, sugerencias y propuestas que en materia de seguridad y convivencia presenten los participantes a las Juntas Zonales.
3. Trasladar a la autoridad competente, la información recibida sobre hechos que puedan afectar la seguridad o la convivencia ciudadana y realizar el respectivo seguimiento.
4. Dar respuesta y tomar las medidas pertinentes con el fin de mitigar las problemáticas generadas por las quejas y reclamos que, en materia de seguridad y convivencia ciudadana realicen los asistentes a las juntas zonales de seguridad.
5. Promover y acompañar el adecuado funcionamiento de los frentes de seguridad y las redes ciudadanas de la respectiva UPZ o (denominación de identificación zonal vigente).
6. Velar por la eficiente y oportuna prestación del servicio de policía, así como de las entidades directamente involucradas en los temas de seguridad y convivencia ciudadana.
7. Promover la celebración de acuerdos entre las diferentes entidades gubernamentales y la comunidad para la solución de problemas que afecten la seguridad o la convivencia ciudadana. Estos acuerdos señalarán claramente los compromisos adquiridos por el sector público y por la comunidad, y se denominarán pactos locales de seguridad y convivencia ciudadana. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia hará un seguimiento permanente a los compromisos suscritos.”

Artículo 4. Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo Distrital 321 de 2008, el cual quedará así:

“**Artículo 4.** La Secretaría Técnica de las Juntas Zonales de Seguridad será realizada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, entidad que a su vez hará seguimiento a los compromisos adquiridos por los miembros de la junta o por entidades invitadas a la misma.

Parágrafo 1. Los compromisos establecidos quedarán en acta y serán incluidos como primer punto del orden del día de la siguiente junta, con el fin de verificar su correcto cumplimiento.

Parágrafo 2. Las actas de las Juntas Zonales de Seguridad serán suscritas por la presidencia (el/la alcalde/sa local) y por la Secretaría Técnica (delegado de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia).

Artículo 5. Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo Distrital 321 de 2008, el cual quedará así:

“**Artículo 5. Sesiones:** Las Juntas Zonales de Seguridad sesionarán como mínimo una vez por semestre en cada una de las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ, Unidades de Planeamiento Local UPL o la identificación zonal vigente que determine el POT, de la respectiva localidad, en horarios que promuevan la masiva participación de la comunidad.”

Artículo 6. Las Juntas Zonales de Seguridad estarán integradas por los mismos miembros que conforman los Consejos Locales de Seguridad así:

1. El/la Alcalde/sa Local quien lo presidirá.
2. El/la Profesional Especializado 222-24 del Área de Gestión Políciva de la respectiva Alcaldía Local.
3. El/la Personero/a Local.
4. Un representante de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
5. El/la comandante de la Estación de Policía de la Localidad.

Artículo 7. Aclaratorio de derogatorias. Los artículos 4, 5 y 6 del acuerdo distrital 321 de 2008, fueron derogados por el artículo 164 del acuerdo 645 de 2016, -plan de desarrollo 2016-2019- el cual a su vez fue derogado por el artículo 157 del acuerdo 761 de 2020 - plan de desarrollo 2020-2023-, por tanto los artículos 4 a 6 del acuerdo 321 de 2008 se encontraban vigentes al momento de la radicación del proyecto del presente acuerdo.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el numeral 7 del artículo 3 del Acuerdo 321 de 2008.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 014 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DISTRITALES Y PARADISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO.

“INSTITUCIONALIZAR LOS JUEGOS DEPORTIVOS DISTRITALES Y PARADISTRITALES, CON EL FIN DE DESARROLLAR Y FORTALECER A LOS ATLETAS Y EL DEPORTE DEL DISTRITO CAPITAL, Y LOGRAR LA CONSOLIDACIÓN DE LOS EQUIPOS QUE PERTENECEN AL PROGRAMA DE RENDIMIENTO DEPORTIVO DE BOGOTÁ”.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

Constitución política de Colombia

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

- **DE ORDEN LEGAL**

Ley 181 de 1995. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

“ARTÍCULO 1º.- Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.”

“Artículo 7.- Los entes deportivos departamentales y municipales coordinan y promoverán la ejecución de programas de programas recreativos para la comunidad, con la asociación con entidades públicas y privadas.”

Ley 361 de 1997. “por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitaciones y se dictan

otras disposiciones”

Ley 762 de 2002. Aprobó el tratado contra la discriminación de personas discapacitadas, *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)"*

Ley 1346 de 2009, se aprobó la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”

Ley 582 de 2000. Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.

Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”.

Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Ley 1967 de 2019, Por la cual se transforma el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Artículo 12. Establece que a partir de su entrada en vigencia *“todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se entenderán hechas al Ministerio del Deporte”*.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo 4 de 1978 Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

“Artículo 2º.- Funciones. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

- 1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.*
- 2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas. “*

Decreto Distrital 558 de 2006 "Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones".

Decreto Distrital No. 229 de 2015. y modificado por el **decreto 483 de 2018** Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá -DRAFE, como instrumento de planeación de la administración para garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas al deporte, la recreación, la actividad física, así como al disfrute de parques y escenarios

II.JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Lamentablemente el desempeño de la capital en los últimos Juegos Deportivos Nacionales 2023, fue el esperado, ya que desde el año 2004, Bogotá no gana los juegos nacionales y en el año 2019 perdió el primer lugar en los paranales, y fue el esperado porque la capital no ha logrado consolidar un proceso fuerte desde la reserva deportiva, la inversión en comparación con los otros departamentos es mucho mayor desde el distrito capital, pero esto no se ve reflejado en los resultados finales.

En estos últimos juegos Bogotá quedó tercero con 104 Oro, 92 Plata y 104 Bronce, sumando un total de 300 medallas, estando muy por debajo de Antioquia con 408 y valle del cauca con 489 medallas.

Según Canal Capital en artículo publicado el 9 de noviembre de 2023 Bogotá ha ocupado el tercer lugar de las justas en 7 ocasiones:

“Las tres delegaciones que más títulos han conseguido en los Juegos Nacionales son Valle, Antioquia y Cundinamarca. Entre las dos primeras suman 16, ocho para cada una, mientras que Cundinamarca tiene en su registro cuatro. De estos tres departamentos, Antioquia y Cundinamarca siempre han estado presentes en los Juegos Nacionales, mientras que Valle se ausentó en dos ediciones. Solo una representación, diferente a las tres anteriores, logró ganar las justas: Bogotá. La única corona que alcanzó la delegación capitalina fue en el 2004, cuando los juegos tuvieron como sede principal a Bogotá y Girardot. Ese año, la comitiva local alcanzó 152 medallas de oro, 118 de plata y 109 de bronce. Luego, han sido cuatro subcampeonatos en los años de 1970, 1985, 2000 y 2015. Además, Bogotá ocupó el tercer lugar en 7 oportunidades”

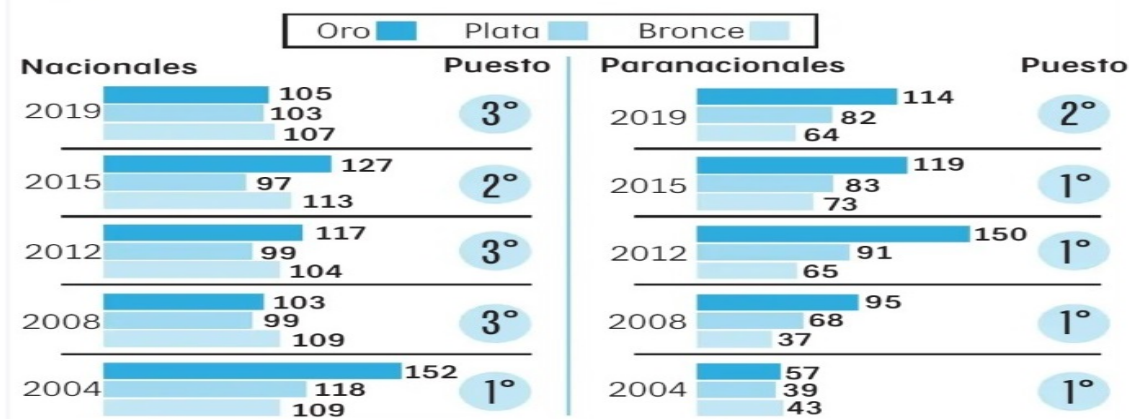
Por ello, consideramos que es de vital importancia el consolidar y fortalecer los procesos deportivos en la capital creando espacios de competencia que fomenten, identifiquen y desarrollen talentos deportivos de manera más integral, existe un vacío enorme en este sentido ya que no existe una competencia de este nivel en la capital y por ello los deportistas y entrenadores deportivos les hace falta este escalón en su desarrollo deportivo.

En un artículo publicado por el periódico El Tiempo el 11 de diciembre 2019, se da cuenta de los desalentadores resultados en los deportistas de nuestra ciudad:

“Tan solo cuatro años más tarde, en las justas del 2008, Bogotá perdió la rueda. Fue tercera con 103 oros, a 46 del valle, segunda, y a 60 de Antioquia, la gran dominadora, ya comenzaba a verse que el trabajo que se hizo en el 2004 se perdió y no se le apostó a la continuidad. En el 2012 pasó algo similar. Con 117 títulos se repitió el tercer puesto en la tabla de metales, pero se quedó a solo dos oros del Valle y a 29 de Antioquia. Esta vez el bache fue mucho más grande, lo que prendió las alarmas en las huestes bogotanas. Y en el tema de los Paranales, el resultado tampoco fue bueno. Desde el 2004, cuando se crearon estas competencias, Bogotá dominó la medallería. Ese año ganó con 57 oros, en el 2008 se impuso con 95 metales dorados. Cuatro años después obtuvo el triunfo con 150 oros por 62 del Valle, pero esta vez solo obtuvo 114 oros por 138 del Valle para un tercer lugar. Los primeros análisis dicen que la debilidad estuvo en el ciclismo de pista y en el atletismo, disciplinas en las que se le apostó a ganar un buen número de oro, pero en los que se fracasó.”

La siguiente imagen registra los puestos y medallas obtenidas en los últimos 5 Juegos deportivos Nacionales y Paranales, anteriores al 2023.

BOGOTÁ, EN LOS JUEGOS



Fuente: Periódico EL TIEMPO²

XII. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta a la Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

XIII. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce

² <https://www.eltiempo.com/deportes/otros-deportes/el-fracaso-de-bogota-en-los-juegos-nacionales-y-paranales-442892>

desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

Por tanto, la implementación de esta iniciativa no compromete modificaciones al plan plurianual de inversiones ni del marco fiscal de mediano plazo. Sin embargo, el impacto presupuestal posterior a la entrada en vigencia del mismo será determinado por la secretaria Distrital de Hacienda.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 014 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DISTRITALES Y PARADISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Institucionalizar los Juegos Deportivos Distritales y Paradistritales, con el fin de desarrollar y fortalecer a los atletas y el deporte del distrito capital, y lograr la consolidación de los equipos que pertenecen al programa de rendimiento deportivo de Bogotá.

Artículo 2. Definición. Los Juegos Deportivos Distritales son un evento deportivo con espacios de competencia para los y las atletas distritales que fortalece y consolida el rendimiento deportivo en Bogotá.

Artículo 3. Organización. La organización y financiación de los Juegos Deportivos Distritales, estará a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, quien reglamentará y coordinará los esfuerzos para la consecución de este evento deportivo.

Parágrafo. Las alcaldías locales apoyarán la organización de los Juegos Deportivos Distritales y para distritales, impulsando estrategias dentro de cada localidad que promuevan la participación de deportistas locales.

Artículo 4. Periodicidad y Lugar. Los Juegos Deportivos Distritales y Paradistritales, se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, principalmente en el sistema distrital de parques, se realizarán en categoría abierta en cada deporte cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los atletas que representarán al distrito en los siguientes Juegos deportivos Nacionales.

Artículo 5. Participantes. Podrán participar en los Juegos Deportivos Distritales y Paradistritales los y las atletas de todas las ligas deportivas con reconocimiento deportivo vigente y pertenecientes al programa de rendimiento deportivo o talento y reserva deportiva, a fin de cumplir con los principios de universalidad y democratización de los Juegos.

Parágrafo. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte podrá invitar atletas o equipos deportivos destacados dentro de los programas institucionales propios o vinculados a alcaldías locales; Podrá contemplar deportes invitados, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en los reglamentos de competencia.

Artículo 6. Reglamentación. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte establecerá la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos Distritales y Paradistritales, a través de acto administrativo, que representa el precepto de mayor jerarquía normativa, por lo que en caso de incompatibilidad con cualquier otra disposición deportiva priman sus disposiciones, siempre y cuando no resulten contrarias a la Constitución Política o a la Ley.

Parágrafo: De acuerdo con lo anterior, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, informará anualmente al Concejo de Bogotá los avances del presente acuerdo.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejalejo de Bogotá

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 015 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACION DE ROCKERITOS AL PARQUE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

“EL PRESENTE PROYECTO PRETENDE APERTURAR UN ESPACIO DE PARTICIPACIÓN INFANTIL EN EL MARCO DEL FESTIVAL ROCK AL PARQUE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas.

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de

la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

– DE ORDEN LEGAL

LEY 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”

Artículo 8. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 10. Corresponsabilidad. Para los efectos de este Código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 30. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

Parágrafo 1. Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.

Parágrafo 2. Cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal

– **NORMATIVIDAD DISTRITAL.**

Acuerdo 120 de 2004 Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural.

Acuerdo 887 de 2023 Por medio del cual se declara a Bogotá D.C., como “La ciudad de las niñas, niños y adolescentes”, y se dictan otras disposiciones.

Art 8 numeral 6. Las entidades públicas planearán e implementarán acciones que convoquen a las niñas, niños y adolescentes a usar y recuperar el espacio público para el juego y el encuentro intergeneracional.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El escenario cultural y recreativo en el territorio nacional ha venido cambiando, las experiencias innovadoras para el desarrollo de las potencialidades de los niños, niñas y adolescentes, emergen como avance y desarrollo en las culturas

que en la ciudad transitan, así las cosas, el escenario cultural del rock en el Distrito Capital, viene aumentando, trayendo cada vez más manifestaciones en torno a este fenómeno musical que trasciende fronteras, y por supuesto edades, a tal punto que nuestro país cuenta con el ganador del Grammy Latino 2021 en la categoría “Mejor Álbum de Música Latina para Niños”, así las cosas la oferta musical ha venido creciendo en todo el mundo, bandas emergentes de rock para niños se posicionan cada vez más en el mundo, el distrito ya tuvo un primer acercamiento exitoso fue en el año 2019 donde el grupo chileno 31 minutos llenó el escenario del Teatro Jorge Eliecer Gaitán, agotando la boletería gratuita, la idea de escenarios de rock para niños se complementa con la existencia del festival kidsapalooza realizado en Chile, Brasil Y Argentina, en México el festival vive latino adopta un escenario llamado el parque donde mezcla la cultura rock con experiencias recreativas y culturales para los niños, niñas y adolescentes junto a sus familias, tal como ha sucedido en algunas experiencias de renombre pero de menor impacto, se propone la iniciativa de rockeritos al parque, un espacio para la convivencia, la familia, la paz, el disfrute y el rock and roll.

El Instituto Distrital de las Artes – Idartes, como gestor de las prácticas artísticas en Bogotá, está comprometido con aumentar la confianza de los artistas, gestores y ciudadanía en el sector de las artes en Bogotá a través de un esfuerzo continuo de mejora en su gestión con criterios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Para este fin establece su plataforma estratégica:

Misión

“Garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.”

Visión

“En 2030 Idartes será la entidad líder en la gestión de las artes en la Ciudad Región, movilizandando las dimensiones y procesos de las prácticas artísticas para integrarlas en la vida cotidiana de las personas, a través de: la articulación con los demás sectores de la sociedad; la ejecución de las políticas públicas culturales; la potenciación de las ciudadanías creativas; la construcción de memoria para la transformación social y la integración de las ciencias y las tecnologías, desde una mirada intercultural que reconoce el valor del territorio y su interrelación en un entorno local y global.

Objetivos Estratégicos

- Objetivo 1

“Aportar a la construcción de un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI, en el que las artes sean parte fundamental de la vida cotidiana de la ciudadanía, garantizando los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio, innovación y conjugación de las dimensiones artísticas, desde los enfoques: diferencial, de género y territorial, hacia la construcción de una ciudad cuidadora, sostenible, incluyente, innovadora y consciente.”

- Objetivo 3

“Generar la disponibilidad de recursos humanos y de infraestructura tecnológica, de alta calidad y eficiencia para la efectiva y oportuna operación de la entidad y de la gestión del conocimiento.”

- Objetivo 4

“Generar condiciones para que el ejercicio de las prácticas artísticas que desarrollan agentes y organizaciones del sector de las artes, con procesos asertivos de planeación, información, fomento, organización, participación, regulación y control, que consoliden a Bogotá - Región como un escenario para el disfrute y goce de los derechos culturales.”

- Objetivo 5

“Fortalecer la articulación y cooperación con actores comunitarios, sociales, públicos y privados del ámbito local, regional, nacional e internacional que amplíen y potencien los recursos técnicos, humanos y financieros con los que cuenta la entidad para la garantía de los derechos culturales de la ciudadanía.”

ROCK AL PARQUE

Rock al Parque es el festival de música rock gratuito más grande de latinoamérica, se celebra en Bogotá. La primera edición se llevó a cabo en 1995 y el festival de 2023 se realizó del 11 al 13 de noviembre.

La historia de Rock al Parque se remonta a 1992, cuando se realizaban encuentros informales de música en el Planetario Distrital de Bogotá. En 1994, el cantante y actor Mario Duarte, miembro de la banda La Derecha, formalizó el evento con el apoyo del Instituto Distrital de Cultura y Turismo de Bogotá.

La primera edición de Rock al Parque se realizó del 26 al 29 de mayo en el Estadio Olaya Herrera, la Media Torta, el Parque Simón Bolívar y la Plaza de Toros La Santamaría.

El festival se especializaba inicialmente en bandas de rock, pero poco a poco se fue abriendo a otros géneros, como el punk, reggae, ska y blues. Rock al Parque es un crisol de géneros, desde el rock más contundente hasta los ritmos autóctonos colombianos y del mundo.

El festival de 2023 contó con 64 bandas entre invitados internacionales, nacionales y ganadores de convocatorias, en este año el Festival fue histórico, Más de 390 mil asistentes en Rock al Parque, tres días, tres escenarios, 65 bandas y 600 artistas en escena hicieron de la versión 2023 una de las más grandes de la historia.

En su versión 2023 Rock al Parque demostró por qué es considerado el festival de acceso libre más grande de música en América Latina al reunir a más de 390 mil personas en un mismo lugar, el Parque Metropolitano Simón Bolívar, para disfrutar del completo universo sonoro que durante tres días presentaron las bandas invitadas con sus propuestas sólidas, novedosas y un fuerte componente de música en español, así como las diferentes experiencias que en esta ocasión hicieron parte del evento organizado por el Instituto Distrital de las Artes - Idartes.

La Zona de Arte y Emprendimiento - ZAE, por ejemplo, permitió a los asistentes acceder a productos, ropa, accesorios, libros, música y otros elementos creativos y sostenibles inspirados en el rock; allí se registraron ventas por más de 200 millones de pesos. Por su parte, el Domo recibió al público rockero con proyecciones láser de grandes éxitos musicales, mientras que en el Mercado vinilero se disfrutaba de una completa selección de vinilos y la experiencia de DJ invitados.

Así, Rock al Parque 2023 hace historia con una asistencia récord de 390 mil personas que se unieron durante tres días en torno a la música, la sana convivencia y la diversidad, a quienes se sumaron 2,4 millones de personas que sintieron el poder del festival a través de sus pantallas gracias a la transmisión de Capital Sistema de Comunicación Pública de Bogotá y más de 250 mil usuarios que accedieron a los contenidos del festival en www.rockalparque.gov.co, donde se registraron un total de 410 mil visitas.

El Idartes agradece a Bogotá por aceptar el llamado y por hacer de los Festivales al Parque un verdadero hito para la ciudad, el país y el mundo. Las cifras históricas de este 2023 lo demuestran y posicionan a este programa como un espacio único para el disfrute de la música en vivo en escenarios de libre acceso para todos los públicos.³

• **III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

-
- El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:
-
- **DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**
- *Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*
- *1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
- (...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007 M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

-
- ³ Idartes Quiénes somos | Instituto Distrital de las Artes. (s. f.). <https://www.idartes.gov.co/es/idartes-quienes-somos>
 - ¡Festival Histórico! Más de 390 mil asistentes en Rock al Parque | Festival Rock al Parque | 11, 12 y 13 de noviembre de 2023. (s. f.). <https://rockalparque.gov.co/articulos/festival-historico-mas-de-390-mil-asistentes-en-rock-al-parque>

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por lo tanto, debido a que esta iniciativa se orienta en cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 en el Artículo 13 – Programa Estratégico 1 – Meta Estratégica 6 - 19 - 22; Artículo 14. – Programa General 14 - Meta Sectorial 98 – 100 - Programa General 20 - Meta Sectorial 138 – 141; y Artículo 15 – Programa 14, no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 015 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACION DE ROCKERITOS AL PARQUE”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO**ACUERDA:**

Artículo 1. Objeto. Aperturar un espacio de participación infantil en el marco del festival Rock al Parque en la ciudad de Bogotá

Artículo 2. . Jornada. Este espacio se creará en la jornada de la mañana del día domingo, previo a la apertura oficial de la jornada tradicional del festival Rock al Parque.

Artículo 3.La administración Distrital en cabeza del Instituto Distrital para las Artes se encargará de la convocatoria de las bandas y la ambientación del escenario acorde al público infantil y sus familias

Artículo 4. Implementación. El tiempo de implementación del presente acuerdo será de seis (6) meses a partir de su sanción

Parágrafo: De acuerdo a lo anterior, el Distrito informará anualmente al Concejo Distrital de Bogotá en cabeza de las entidades del sector.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 016 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE CORREDORES CIVICOS SEGUROS, DIVERSOS Y CUIDADORES; EN EL TRANSPORTE PUBLICO”

OBJETO DEL PROYECTO

“SEGURIDAD AL INTERIOR DE LOS PORTALES, ESTACIONES Y BUSES DE LA EMPRESA DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO”.

XIV. SUSTENTO JURÍDICO

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Preámbulo de la Constitución.

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: (...)

(Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

(...)

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Artículo 95: Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 365: señala que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado” y es deber de éste “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

- **DE ORDEN LEGAL**

Decreto 3109 de 1997. “Por el cual se reglamenta la habilitación, la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y la utilización de los recursos de la Nación”

Artículo 9º.- Previo al inicio de la operación de las empresas de transporte masivo presentarán una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, daños a bienes de terceros y gastos médicos y de hospitalización a terceros, sin perjuicio de los demás seguros que se establezcan en la ley y en los términos de referencia o pliegos de condiciones.

Decreto 309 de 2009. “Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones

Decreto 392 de 2015. “Por medio del cual se reglamenta la figura del Defensor de la Ciudadanía en las entidades y organismos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

La Ley 105 de 1993, consagró el marco legal de la actividad del transporte y la Ley 336 de 1996, denominada Estatuto Nacional del Transporte y estableció los lineamientos generales que tienen que ver con el transporte público.

Ley 336 de 1996. Estatuto General de Transporte.

Artículo 2. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Artículo 3. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de

la Constitución Política.

Artículo 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

Artículo 61. Sin perjuicio de las garantías establecidas por las normas pertinentes, las empresas de Transporte Terrestre Automotor podrán constituir Fondos de Responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio. Para los efectos pertinentes, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito continuará rigiéndose por las normas que regulan la materia.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo Distrital 638 de 2016. “Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 6. Modifíquese el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006. d). Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias.

Decreto 413 de 2016 de la alcaldía mayor de Bogotá, D.C. que establece la estructura organizacional y funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, conforme a las asignadas por el acuerdo distrital 637 de 2016. decreto 194 de 2022 alcaldía mayor.

XV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Concepto Amplio de Seguridad

De acuerdo con la resolución 66/290 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “la seguridad humana es un enfoque que ayuda a los Estados Miembros a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos. En la resolución se exigen respuestas centradas en las personas, exhaustivas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen la protección y el empoderamiento de todas las personas” (Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana, s.f.)

Cifras de Inseguridad en Transmilenio Según información de la policía nacional durante los meses de enero y febrero del 2020, se registraron 1.566 hurtos a personas en alimentadores y buses de Transmilenio, 783 hurtos promedio mensual. De los cuales:

- 237 se realizaron con arma blanca/ cortopunzante.
- 21 con arma de fuego
- 13 con arma contundente
- 4 con uso de escopolamina
- 3 no reportan arma
- 1288 sin empleo de armas.

En el año 2019 del 01 de enero al 30 de junio se registró la siguiente información:

- Total hurtos a personas en alimentadores y buses de Transmilenio: 5769
- 1211 hurtos con arma blanca/ cortopunzante
- 76 con arma de fuego
- 19 contundentes
- 6 con escopolamina
- 4468 sin empleo de armas

Del 01 de Julio a 31 de diciembre de 2019 se registra la siguiente información:

- Total hurtos a personas en alimentadores y buses de Transmilenio: 5729.
- 875 hurtos con arma blanca/ cortopunzante
- 64 con arma de fuego
- 21 contundentes
- 5 con escopolamina
- 4753 sin empleo de armas.

Según la encuesta de convivencia y seguridad ciudadana (2021), para el total nacional, a la pregunta sobre si las personas de 15 años y más se sienten seguras o inseguras en diferentes lugares públicos, se observó que la vía pública es el lugar en el que más personas manifestaron sentirse inseguras con 48,0%, seguido por el transporte público (incluyendo paraderos y estaciones) con 42,9%. (DANE, 2021)

XVI. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)*

XVII. IMPACTO FISCAL:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades

macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

XVIII. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 016 DE 2024

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE CORREDORES CIVICOS
SEGUROS, DIVERSOS Y CUIDADORES; EN EL TRANSPORTE PUBLICO”
EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTICULO 1. La Secretaria Distrital De Seguridad, Convivencia Y Justicia creará la estrategia del Sistema de Transporte Público, Seguro, Diverso y Cuidador.

PARAGRAFO 1- La estrategia del Sistema de Transporte Público, Seguro, Diverso y Cuidador busca intervenir los factores que afectan la seguridad y la convivencia en los componentes troncal y zonal del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP-, en el transporte público individual con el gremio taxista y en los espacios públicos de la ciudad.

ARTICULO 2. Son elementos constitutivos de la estrategia del Sistema de Transporte Público, Seguro, Diverso y Cuidador:

- 1- La Secretaria Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia priorizará los corredores viales de mayor ocurrencia del acoso contra la mujer y todo tipo de discriminación con el fin de enfrentar y prevenir estos delitos y contravenciones dentro del sistema TRANSMILENIO.
- 2- La Secretaria Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia generará Planes y Estrategias que protejan a la ciudadanía con el fin de lograr una disminución de casos de hurto a personas en SITP.
- 3- La Secretaria Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia ejecutará una estrategia de Seguridad Integral en los puntos “críticos o calientes”, en los componentes troncal y zonal del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP-, en el transporte público individual con el gremio taxista y en los de los entornos y espacios públicos de la ciudad.

ARTICULO 3- . La Secretaria Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia creará

Programas de prevención, reacción, judicialización – articulación contra rentas y estructuras criminales y control y disuasión / Intervención intersectorial contra el delito, que permitan reducir los factores que afectan la convivencia y la seguridad en los componentes troncal y zonal del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP-, en el transporte público individual con el gremio taxista, y en los espacios públicos de la ciudad relacionados con estos delitos.

ARTICULO 4 - La Secretaria Distrital De Seguridad Convivencia Y Justicia en conjunto con la Secretaria de Cultura y de Movilidad creará un modelo para el sistema de prevención y cultura ciudadana del cuidado y el autocuidado, convivencia en los corredores viales a toda la ciudadanía de la capital en el Sistema Integrado de Transporte Público –SITP.

ARTICULO 5. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia implementará la creación de un sistema de información de rutas de atención y protocolos ciudadanos como contribución a la consolidación de una ciudad segura y protectora de derechos en el sistema de transporte público, tendientes a la prevención, la reducción y la ocurrencia del delito y las contravenciones, el rechazo a las violencias en especial hacia la mujer y la promoción de la convivencia pacífica a través de la cultura ciudadana y de la no violencia.

ARTICULO 6. Articular con las entidades del orden territorial y nacional acciones orientadas a fortalecer el Sistema público de transporte

ARTICULO 7. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 017 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos de la interpretación en la lengua de señas colombiana - español para Bogotá, con el fin de garantizar un acceso idóneo y de calidad a los servicios de interpretación para la población sorda en la capital.

I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

○ DE ORDEN LEGAL

Ley 324 de 1996. “Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda”

Artículo 3. El Estado auspiciará la investigación, la enseñanza y la difusión de la Lengua Manual Colombiana.

Artículo 7. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes idóneos para que sea éste un medio a través del cual las personas sordas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de Entes Oficiales o por Convenios con Asociaciones de Sordos, la presencia de intérpretes para el acceso a los Servicios mencionados. El Estado igualmente promoverá la creación de Escuelas de formación de intérpretes para sordos.

DECRETO 2369 DE 1997. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996”

Artículo 4. Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombiana, aquellas personas nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Nacional para Sordos, Inesor, previo el cumplimiento de los requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según el reglamento que para el efecto expida dicha entidad. El Instituto Nacional para Sordos, Inesor, podrá expedir el reconocimiento como intérprete oficial de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombiana, a las personas que a la vigencia del presente decreto se vienen desempeñando como tal, siempre y cuando logren superar las pruebas que para el efecto elabore y aplique la mencionada institución.

Artículo 5. El intérprete oficial de la lengua manual colombiana tendrá como función principal traducir al idioma castellano o de éste a la lengua de señas colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas. En especial, cumplirá esta función en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de la persona sorda, a los servicios a que tiene derecho como ciudadano colombiano.

Artículo 6. Cuando se formulen requerimientos a personas sordas por parte de cualquier autoridad competente, los respectivos organismos del nivel nacional o territorial, procurarán facilitar servicios de interpretación en lengua de señas colombiana, que podrán ser suministrados directamente, a través de otros organismos estatales o mediante convenio con federaciones o asociaciones de sordos u otros organismos privados competentes. La entidad requeridora dispondrá de un registro de intérpretes de la lengua manual colombiana que estará a disposición de los interesados, con indicación de la remuneración que por su trabajo pueden percibir dichos intérpretes, cuando a ello hubiere lugar, según reglamentación que expida la correspondiente entidad.

Artículo 7. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas, de manera directa o mediante convenio con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, las empresas de servicios públicos, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, proporcionarán servicios de intérprete en lengua de señas colombiana, acorde con sus necesidades y planes de atención, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena indicación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas.

LEY 982 DE 2005 “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los

servicios mencionados. Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral.

Artículo 5. Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana aquellas personas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente.

Artículo 6. El intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana tendrá como función principal traducir al idioma castellano o de este a la Lengua de Señas Colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas. En especial, cumplirá esta función en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de la persona sorda y sordociega a los servicios a que tiene derecho como ciudadano colombiano.

Artículo 8. Las entidades estatales de cualquier orden incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

Artículo 13. El Estado asegurará a las personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas el efectivo ejercicio de su derecho a la información en sus canales nacionales de televisión abierta, para lo cual implementará la intervención de Intérpretes de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos, en los programas informativos, documentales, culturales, educacionales y en los mensajes de las autoridades nacionales, departamentales y municipales dirigidos a la ciudadanía.

Parágrafo 2. Cuando se transmitan las sesiones del Congreso, tanto en comisiones como en plenarios, por Señal Colombia o por el canal institucional del Estado que llegare a sustituirlo, será obligatorio el servicio de intérprete de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos. De igual forma los noticieros de Senado y Cámara incluirán este servicio.

Artículo 19. En las obras de teatro, conferencias, congresos u otros eventos públicos se llevarán a cabo con intérpretes español-Lengua de Señas Colombiana y un guía intérprete o viceversa cuando un grupo de diez (10) o más sordos señantes y/o sordociegos lo soliciten.

Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Artículo 9. ACCESIBILIDAD.

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- (...) e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

RESOLUCIÓN No. 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la lengua de Señas Colombiana - Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en esta resolución son aplicables a todas aquellas personas colombianas o extranjeras que soliciten el reconocimiento o la convalidación del reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

o **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo No. 761 de 2020

Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, Social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

Título II

Propósitos, logros de ciudad y programas

Capítulo III

Programas y metas del cuatrienio del plan distrital de desarrollo

Artículo 12. Metas trazadoras.

Propósito 3: Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
3	Sistema Distrital de Cuidado	39	Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y	Porcentaje (%) de personas con discapacidad en Bogotá atendidas	3275 personas con discapacidad atendidas.	SDIS, SEGPLA N 2019	30% (982 personas nuevas para alcanzar 4275 en el cuatrienio)

Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación

y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En nuestro país la población sorda se ha venido visibilizando cada vez más y ha logrado grandes reivindicaciones legales y sociales a través de los años, según el DANE para el censo del 2005 en Colombia existían 455.718 sordos o con algún grado de Hipoacusia y en Bogotá el 16,3 de la población total tienen limitaciones permanentes para oír; en consecuencia cada vez es mayor la necesidad de que esta población pueda acceder a información, servicios, programas o proyectos que el estado o que el gobierno distrital pueda brindarles.

Bogotá alberga 54.076 personas con Limitación Auditiva según el DANE

Limitación para oír ⁴			
Categorías	Casos	%	Acumulado %
SI	54076	1	1
NO	6471299	96	97
No Informa	215484	3	100
Total	6740859	100	100

La lengua de señas es la lengua oficial de las personas sordas en nuestro país y reconocida según la ley 324 del 1996, posee un vocabulario amplio y una sintaxis bien estructurada y como lo menciona el portal las 2 orillas en enero del 2020 “La lengua de señas es un idioma viso-gestual y espacial, es decir, las manos, forman configuraciones (señas) que, de acuerdo con la posición, orientación, el espacio y los gestos, se logra transmitir la información”.

Posee un modelo lingüístico y una estructura gramatical propia, que debe ser estudiada y aprendida de forma consiente para la correcta interpretación en el caso de las personas bilingües (español-lengua de señas), de acá la importancia de la correcta formación en la lengua de señas colombiana para los oyentes que quieran ser intérpretes, así poder llevar un servicio de calidad a toda la comunidad sorda que lo requiera.

Es de vital importancia que toda la población sorda de la capital pueda acceder a cualquier tipo de servicio que el gobierno ofrezca a través de sus entidades, por medio del servicio de interpretación de lengua de señas colombiana – español, para esto se necesitan de intérpretes idóneos, capacitados y certificados para cubrir la demanda de esta población; claramente existe una limitante para el acceso a la información por parte de la población sorda, que en muchos casos debe hacer maromas o si lo prefiere pagar de su propio bolsillo un interprete para solucionar un vacío de información que tiene por cuenta de la falta de este en algún servicio del gobierno.

De varias formas los sordos han visto limitado su acceso a servicios recreativos, de salud y de acceso a la justicia, por ejemplo, y en general a toda su relación con la administración pública. Es innegable la problemática de comunicación que posee la población sorda desde su niñez pasando por las diferentes etapas de su vida social.

Según la LÍNEA BASE OBSERVATORIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD el porcentaje de población sorda en Bogotá para el año 2012 estaba en el 13,84% de la población.

Tabla 9. Porcentaje de Personas con Dificultad Permanente por Departamento, Colombia 2012.

Departamento	TIPO DE DIFICULTAD PERMANENTE							
	Pensar o memorizar	Percibir la luz, distinguir objetos o personas a pesar de usar lentes o gafas	Oír, aun con aparatos especiales	Distinguir sabores u olores	Hablar y comunicarse	Desplazarse en trechos cortos por problemas respiratorios o del corazón	Masticar, tragar, asimilar y transformar los alimentos	Retener o expulsar la orina, tener relaciones sexuales, tener hijos
Atlántico	35,55	15,08	17,41	2,15	41,11	12,03	5,39	6,82
Bolívar	31,10	5,91	20,47	3,15	32,68	11,42	2,76	4,72
Cesar	37,93	13,79	23,28	4,31	36,21	15,52	6,03	6,03
Córdoba	19,23	4,49	55,77	2,56	62,18	7,69	1,92	3,21
La Guajira	38,89	5,56	22,22	5,56	22,22	5,56	5,56	22,22
Magdalena	11,82	10,91	26,36	0,00	69,09	5,45	2,73	7,27
Sucre	34,17	11,98	15,83	1,78	38,61	12,57	4,14	5,92
Archipiélago de San Andrés y Providencia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
Antioquia	40,86	13,22	13,29	1,99	30,83	11,70	4,30	5,96
Bogotá, D.C.	40,79	18,07	13,84	1,45	21,32	24,98	10,18	12,25
Boyacá	49,76	17,69	16,35	3,70	34,87	17,81	9,30	10,20
Caldas	31,13	10,05	13,97	1,65	25,67	15,44	3,13	8,52
Cundinamarca	44,06	20,81	13,83	3,67	33,72	20,87	7,83	11,57
Huila	33,37	12,20	19,22	1,94	37,04	13,71	5,40	5,94

En conclusión, se debe garantizar el derecho a estar informado oportunamente que tienen toda la población sorda de nuestra ciudad, es clave que las entidades distritales provean servicios de interpretación en las diversas acciones que realizan de forma presencial y virtual, por esto deben existir los interpretes de lengua de señas colombiana suficientes para que puedan acompañar dichas acciones de forma permanente y oportuna, obteniendo un acceso a los servicios que brinda el gobierno distrital con interpretación de calidad.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 017 DE 2024

PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO N° _____ DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACION DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO

Acuerda:

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos de la interpretación en la lengua de señas colombiana - español para Bogotá, con el fin de garantizar un acceso idóneo y de calidad a los servicios de interpretación para la población con discapacidad auditiva en la capital.

Artículo 2. Oferta. La oferta de intérpretes de Lengua de Señas en la administración distrital se asegurará de la siguiente manera

- a) La administración distrital a través de sus entidades propenderá por la implementación del servicio de interpretación de lengua de señas colombiana – español, en las actividades y servicios que desarrollen en el ejercicio de sus funciones, las cuales tengan o realicen convocatorias públicas o cuenten con la participación masiva de ciudadanos, de forma presencial o virtual para inclusión de las personas con discapacidad auditiva.
- b) La administración distrital a través de sus entidades incluirá dentro de sus equipos de comunicaciones o la dependencia que haga sus veces, intérpretes de Lengua de Señas para los diferentes eventos, transmisiones, videos o comunicaciones divulgadas por cada entidad.
- c) La Administración distrital a través de sus entidades implementará gradualmente intérpretes de lengua de señas para sus diferentes canales de atención al ciudadano y PQRS

Parágrafo: Para los eventos o actividades en los que convergen dos o más entidades del distrito, la entidad que lidere la actividad será la encargada de asegurar el servicio de interpretación con el equipo de intérpretes que haya definido para tal efecto.

Artículo 3. Lineamientos generales. Para la prestación del servicio de interpretación de Lengua de Señas Colombiana – español en la ciudad de Bogotá se deberá:

- a) Contar con experiencia certificada mínima de 5 años en la interpretación de Lengua de Señas Colombiana -español o ser egresado de un programa académico de pregrado en educación superior de interpretación de Lengua de Señas Colombiana - español.
- b) Haber presentado y aprobado la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español - ENILSCE que el Instituto Nacional para sordos - INSOR realiza, y así, hacer parte de los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana - español oficiales del INSOR.

Artículo 4. Lineamientos para el Ámbito Educativo. Además de los lineamientos generales, para la prestación de los servicios de interpretación en el ámbito educativo se deberá:

- a) La Secretaría de Educación del Distrito deberá asegurar intérpretes de Lengua de Señas calificados para prestar sus servicios en sus instituciones educativas durante todo el año escolar.
- b) La Secretaría de Educación del Distrito junto con las Instituciones Educativas, sus docentes de apoyo, modelos lingüísticos, docentes sordos e intérpretes deberá construir un protocolo de servicios de interpretación para el ámbito educativo y divulgarlo con la comunidad educativa para su cumplimiento.

- c) Los intérpretes contratados por la Secretaría de Educación del Distrito, deberán contar con la debida experiencia en el ámbito educativo o académico.
- d) La Secretaría de Educación del Distrito deberá presentar informe anual al Concejo de Bogotá sobre la construcción e implementación del protocolo de servicios de interpretación para el ámbito educativo, así como los avances en la contratación de intérpretes para cada año escolar.

Artículo 5. Lineamientos para el Ámbito de Salud. Para la prestación de servicios de interpretación en el ámbito educativo se deberá

- a) La Secretaría de Salud deberá asegurar intérpretes de lengua de señas calificados para todas las Subredes Integradas de Salud de manera que la población sorda pueda contar con servicios de interpretación para acceder a los servicios de salud.
- b) Las Subredes Integradas de Salud en cabeza de la Secretaría de Salud deberán construir el protocolo de servicios de interpretación de Lengua de Señas en el Ámbito de la Salud.
- c) La Secretaría de salud deberá asegurar que la información que se divulgue desde esta entidad y a través de las Subredes relacionadas con la Salud Pública o el acceso a sus servicios sea divulgada con Interpretación de Lengua de Señas Colombiana.
- d) La Secretaría de Salud deberá presentar informe anual al Concejo de Bogotá sobre la construcción e implementación del protocolo de servicios de interpretación para el ámbito de Salud y la población sorda impactada con los servicios de Salud con interpretación de Lengua de Señas en las diferentes Subredes integradas de Salud.

Artículo 6. Ética de los Intérpretes de Lengua de Señas. Las entidades del Distrito deberán construir en conjunto con los intérpretes de Lengua de Señas que hagan parte de la entidad, Asociaciones de Sordos de Bogotá y Asociaciones de Intérpretes de Bogotá Códigos de ética del Intérprete de lengua de señas para cada entidad que sirvan como orientación para los intérpretes que presten sus servicios de acuerdo al sector en el que se desempeñan (Comunicaciones, salud, educación, integración social, legal, etc.)

Artículo 7. Calidad. Las entidades públicas del nivel distrital deberán asegurar no solo la oferta de servicios de interpretación sino la calidad de los mismos. Para ello deberán:

1. Incluir dentro de sus procesos de control interno mecanismos de evaluación de la calidad de los servicios de interpretación
2. Divulgar los resultados de la evaluación de la calidad de los servicios de interpretación, presentar informe anual al concejo de Bogotá y construir planes de mejora para propender a la calidad en los servicios de interpretación.

Artículo 8. La Administración Distrital generará una estrategia de promoción y divulgación suficiente y adecuada para la implementación de los lineamientos de interpretación, que involucre a grupos, fundaciones, instituciones y ciudadanía en general; fomentándola primordialmente dentro de las diversas acciones en torno a la población sorda que el distrito lleva a cabo a través de sus programas y proyectos en diferentes espacios de la ciudad.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 018 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE VOLUNTARIOS BICI-USUARIOS EN SEGURIDAD PARA CICLORUTAS DE LA CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

“EL PRESENTE PROYECTO TIENE POR OBJETO DICTAR LOS LINEAMIENTOS PARA CREAR EL SISTEMA DE VOLUNTARIOS BICI-USUARIOS EN SEGURIDAD PARA DISMINUIR EL IMPACTO DE HURTOS EN LAS CICLO-RUTAS DE LA CAPITAL”.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

Constitución Política de Colombia

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

- **DE ORDEN LEGAL**

Ley 1801 de 2026 Por medio del cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Ley 599 de 2000 Por el cual se expide el Código Penal.

Ley 906 de 2004 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

Ley 1811 de 2016, artículo 1 señala que se incentivará “(...) el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana”

- **DE ORDEN LEGISLATIVO.**

Decreto 497 de 2023 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, **ARTÍCULO 15 “Fortalecer el transporte público como sistema posibilitador de la proximidad urbana y como sistema accesible en la escala local del Distrito”** Al respecto, la administración distrital deberá implementar corredores verdes de proximidad, rutas circulares de transporte público, expandir la red de cicloinfraestructura.

Acuerdo Distrital 386 de 2009, “Por medio del cual se declara de Interés Social, Recreativo y Deportivo la Ciclovía de Bogotá y se dictan otras disposiciones”;

Resolución conjunta 750 de 2020. “Por medio de la cual se crea la Mesa Técnica de Monitoreo y Seguimiento al Plan de Seguridad Ciudadana para los Ciclistas de Bogotá ‘La Bici nos Mueve con Seguridad’.” 2310460-FT-078 Versión 01 formulación de acciones que promuevan el uso de la bicicleta en todas las localidades del distrito Capital.

Decreto Distrital 657 de 2011, artículo 38 modificado por el Decreto Distrital 079 de 2018, establece que el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia: “es un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana en el Distrito Capital. Constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional. en los que participan las autoridades político administrativas del Distrito Capital y las autoridades nacionales con la finalidad de propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación. complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana”

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

ACUERDO 637 DE 2016: Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones

Artículo 5. Funciones básicas de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.
- b. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.
- c. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria.
- d. Coordinar y operar el Sistema Integral de Seguridad y Emergencias NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, y la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital.
- e. Liderar, orientar y coordinar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y las competencias del Distrito frente al sistema de responsabilidad penal adolescente en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.
- f. Liderar, orientar y coordinar la política pública para el mejoramiento de la política carcelaria y penitenciaria en la ciudad de Bogotá y la atención al pos penado.
- g. Orientar y apoyar los programas de Policía Cívica en la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.
- h. Liderar, orientar y coordinar los servicios de emergencia del Distrito Capital en el marco del primer respondiente.
- i. Coordinar y liderar los consejos distritales y locales de seguridad y ejercer su secretaría técnica.
- j. Implementar mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales, de acuerdo con la normativa que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia en Colombia y las directrices que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.
- k. Liderar, orientar y coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia.
- l. Liderar, orientar y coordinar la formulación de los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá, D.C., y las localidades, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 135 de 2004, o la normativa que lo modifique o sustituya.
- m. Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional.

n. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.

o. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá, D.C.

p. Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes.

q. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional, orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.

r. Liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios desde la perspectiva de seguridad ciudadana.

s. Coordinar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad.

t. Participar con la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, adopción, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas en seguridad ciudadana, que deban ser ejecutados por dicha institución, siguiendo las directrices, instrucciones y órdenes de la primera autoridad de Policía del Distrito Capital.

u. Recopilar, centralizar y coordinar la información sobre seguridad ciudadana y sistemas de acceso a la justicia de manera cualitativa y cuantitativa, incluyendo aquella relativa a las reacciones, posturas, propuestas y acciones de otras autoridades y de la sociedad civil.

v. Apoyar técnicamente a las Alcaldías Locales en la formulación y adopción de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia de acuerdo con los lineamientos definidos por el Alcalde Mayor.
w. Evaluar y revisar periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y acceso a la justicia trazadas por la Alcaldía Mayor y ejecutadas por las entidades y organismos distritales y las Alcaldías Locales.

x. Fomentar la participación ciudadana para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que adelante la Secretaría de Seguridad.

Acuerdo Distrital 386, “Por medio del cual se declara de Interés Social, Recreativo y Deportivo la Ciclovía de Bogotá y se dictan otras disposiciones”;

“Por medio de la cual se crea la Mesa Técnica de Monitoreo y Seguimiento al Plan de Seguridad Ciudadana para los Ciclistas de Bogotá ‘La Bici nos Mueve con Seguridad’.” 2310460-FT-078 Versión 01 formulación de acciones que promuevan el uso de la bicicleta en todas las localidades del distrito Capital.

Estas estrategias se fundamentan en la construcción de Marcos Normativos Distritales sobre temas de la mayor relevancia como la seguridad, la protección de los derechos de las personas y de sus bienes jurídicamente tutelables.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En Bogotá se realizan diariamente 880.367 viajes en bicicleta, posicionándola como una de las pocas ciudades de Latinoamérica con cifras de uso envidiables. El número de viajes en bicicleta al día ha superado a ciudades como Amsterdam que tiene un promedio de 665.000; Copenhague, 250.000 y Santiago de Chile, 676.000. Su topología plana, en gran parte de su extensión, junto con las condiciones climáticas, la ha convertido en una ciudad propicia para el uso masivo de este medio de transporte.

Las cifras de trayectos han aumentado con los años debido a que la bicicleta ha dejado de ser exclusivamente de uso recreativo, convirtiéndose en un medio de transporte de uso diario. De acuerdo con la [Encuesta de Movilidad 2019](#), el 44 % de los viajes que se realiza por este medio son para desplazarse al lugar de trabajo mayoritariamente desde el suroccidente (localidades de Bosa y Kennedy) hacia el centro de la ciudad; y un 16,5 % para ir a estudiar, en su mayoría desde el suroccidente y Suba para llegar a las universidades concentradas en el centro y norte de la ciudad.

A partir de este caso de éxito nace el libro "**Ciclismo urbano, avances y retos para el caso de Bogotá**", que aborda desde lo teórico y lo práctico cómo lograr el objetivo de llegar al uso masivo de la bicicleta. Los autores proponen un nuevo paradigma de diseño de ciclo-infraestructura que se construye no solo desde la provisión de infraestructura, sino desde las necesidades del ciclista.

De acuerdo con la publicación, los factores que influyen en el creciente número de bogotanos que están pasándose a usar la bicicleta como medio de transporte están el ahorro en tiempo, dinero, la mejora en su estado de ánimo y salud. Los más experimentados se sienten motivados por la pasión que sienten al usar la bicicleta.

Según los autores del libro la implementación de infraestructura para ciclistas ha crecido de forma constante desde el año 2000, pero para seguir incentivando el uso de la bicicleta es necesario pensar en estrategias efectivas desde el diseño vial. “Un entorno amigable es fundamental para el ciclista: buena iluminación, árboles, mayor presencia de la policía y reducción de velocidad de tráfico motorizado, sin duda motiva al ciclista a seguir usando este medio de transporte”, afirma Álvaro Rodríguez, uno de los expertos.

La investigación hace énfasis en que también es importante analizar las experiencias de las personas por género y diversas poblaciones. Según la encuesta Origen destino de hogares de 2019, en Bogotá el 75,2 % de los viajes en bicicleta son realizados por hombres. Uno de los factores que influye en esta brecha es que las mujeres no se sienten seguras al pedalear en el espacio público y se encuentran vulnerables frente al acoso sexual y los hurtos. “Hay que pensar en las necesidades diferenciales que tienen las mujeres en el espacio público cuando viajan en bicicleta”, resaltó Andrea Navarrete, gerente de la bicicleta en Bogotá, durante el lanzamiento del libro en la Feria Internacional del Libro de Bogotá.

Aunque Bogotá ha avanzado notoriamente en la construcción de infraestructura y en la motivación de su uso, para los investigadores hay varios retos que se deben tener en cuenta para hacer que la bicicleta sea una posibilidad para todos: la reducción de muertes de ciclistas, el aumento de su seguridad, la mejora de las condiciones de calidad del aire y el mantenimiento a la infraestructura existente.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se constituye con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 con la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana,

convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

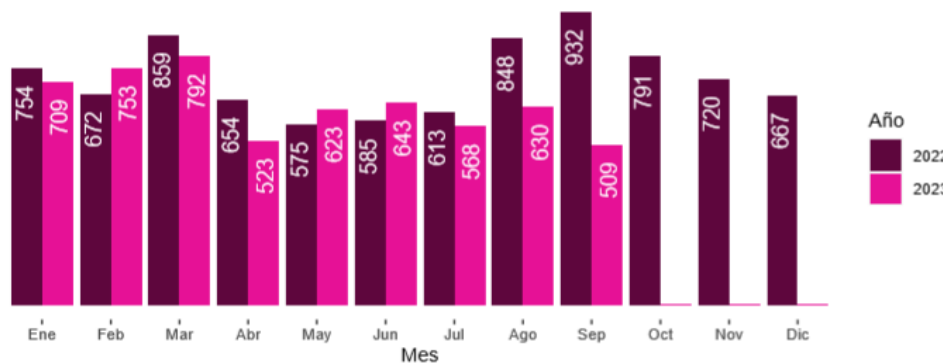
Como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C

Puntualmente el hurto de bicicletas en la capital es uno de los delitos con más alto impacto en la capital como se logra evidenciar en los informes publicados en la página de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia,

Hurto de bicicletas

Sexo de la Víctima	Ene-Sep2022	Ene-Sep2023	Diferencia Ene-Sep	Variación % Ene-Sep	Sep 2022	Sep 2023	Diferencia Sep	Variación % Sep
FEMENINO	1399	1296	-103	-7.4%	212	121	-91	-42.9%
MASCULINO	5059	4411	-648	-12.8%	716	385	-331	-46.2%
NO REPORTA	34	43	9	26.5%	4	3	-1	-25%
TOTAL GENERAL	6492	5750	-742	-11.4%	932	509	-423	-45.4%

Comportamiento mensual



Fuente: Cálculos propios con información de SIEDCO de la DUJIN - POLICIA NACIONAL. Información suministrada el día 2023-10-25 a las 12:00 horas. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.
 *Las cifras de hurto de celulares corresponden a un subconjunto del hurto a personas, hurto a residencias y hurto a establecimientos de comercio. Los hurtos de celulares aquí reportados corresponden a la cantidad de dispositivos celulares que se han hurtado.



Hurto de bicicletas

LOCALIDAD	Ene-Sep2022	Ene-Sep2023	Diferencia Ene-Sep	Variación % Ene-Sep	Sep 2022	Sep 2023	Diferencia Sep	Variación % Sep
ANTONIO NARINO	116	84	-32	-27.6%	15	6	-9	-60%
BARRIOS UNIDOS	223	307	84	37.7%	29	24	-5	-17.2%
BOSA	500	334	-166	-33.2%	68	35	-33	-48.5%
CANDELARIA	8	9	1	12.5%	0	1	1	100%
CHAPINERO	247	145	-102	-41.3%	37	17	-20	-54.1%
CIUDAD BOLÍVAR	176	148	-28	-15.9%	28	14	-14	-50%
ENGATIVÁ	933	990	57	6.1%	126	86	-40	-31.7%
FONTIBÓN	632	467	-165	-26.1%	115	54	-61	-53%
KENNEDY	1071	1033	-38	-3.5%	185	92	-93	-50.3%
LOS MÁRTIRES	145	112	-33	-22.8%	13	10	-3	-23.1%
PUENTE ARANDA	269	238	-31	-11.5%	31	20	-11	-35.5%
RAFAEL URIBE URIBE	148	126	-22	-14.9%	12	9	-3	-25%
SAN CRISTÓBAL	106	85	-21	-19.8%	8	4	-4	-50%
SANTA FE	156	128	-28	-17.9%	22	15	-7	-31.8%
SIN LOCALIZACION	0	0	0	0%	0	0	0	0%
SUBA	976	855	-121	-12.4%	147	76	-71	-48.3%
SUMAPAZ	0	0	0	0%	0	0	0	0%
TEUSAQUILLO	256	312	56	21.9%	40	14	-26	-65%
TUNJUELITO	112	79	-33	-29.5%	9	7	-2	-22.2%
USAQUÉN	377	258	-119	-31.6%	46	22	-24	-52.2%
USME	41	40	-1	-2.4%	1	3	2	200%
TOTAL GENERAL	6492	5750	-742	-11.4%	932	509	-423	-45.4%

Fuente: Cálculos propios con información de SIEDCO de la DIJIN - POLICÍA NACIONAL. Información suministrada el día 2023-10-25 a las 12:00 horas. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios. *Las cifras de hurto de bicicletas corresponden a un subconjunto del hurto a personas, hurto a residencias y hurto a establecimientos de comercio.

OAIEE

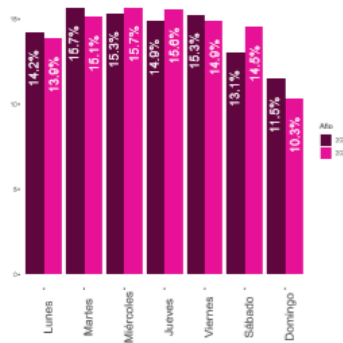


SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

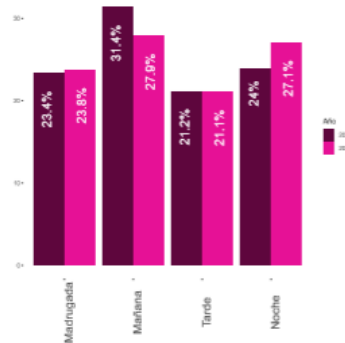


Hurto de bicicletas

Participación por día de la semana Ene - Sep



Participación por jornada del día Ene - Sep



Día de la semana	Ene-Sep2022	Ene-Sep2023	Diferencia	Variación %
Lun-Jue	3906	3465	-441	-11.3%
Vi-Dom	2586	2285	-301	-11.6%
TOTAL GENERAL	6492	5750	-742	-11.4%

Rango del día	Ene-Sep2022	Ene-Sep2023	Diferencia	Variación %
Madrugada	1517	1370	-147	-9.7%
Mañana	2039	1605	-434	-21.3%
Tarde	1378	1215	-163	-11.8%
Noche	1558	1560	2	0.1%
TOTAL GENERAL	6492	5750	-742	-11.4%

Fuente: Cálculos propios con información de SIEDCO de la DIJIN - POLICÍA NACIONAL. Información suministrada el día 2023-10-25 a las 12:00 horas. Para presentar la tabla de jornada se excluyen los registros que no tienen asignada hora del hecho. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios. *Las cifras de hurto de bicicletas corresponden a un subconjunto del hurto a personas, hurto a residencias y hurto a establecimientos de comercio.

OAIEE

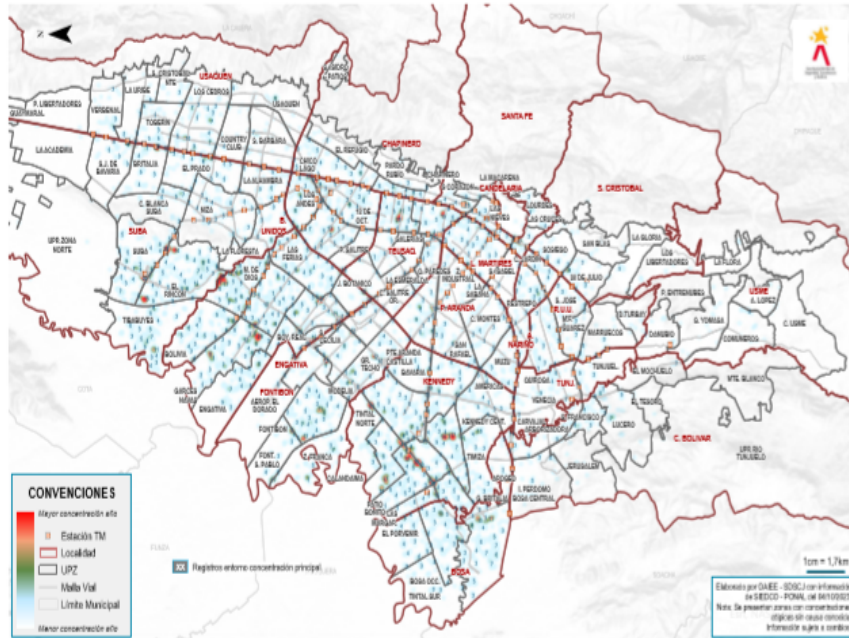


SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA



Hurto de bicicletas

REGISTROS DE HURTO DE BICICLETAS BOGOTÁ 1 ENERO - 30 SEPTIEMBRE 2023



OAIIE



BIBLIOGRAFIA

<https://scj.gov.co/es/transparencia/marco-legal/normatividad>

<https://scj.gov.co/es>

<https://uniandes.edu.co/es/noticias/ingenieria/bogota-tiene-mas-viajes-en-bicicleta-que-amsterdam>

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital 2024- 2027

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 018 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE VOLUNTARIOS BICI-USUARIOS EN SEGURIDAD PARA CICLORUTAS DE LA CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

VII. ARTICULADO

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 1. La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para crear el sistema de voluntarios en seguridad para disminuir el impacto de hurtos en las ciclo-rutas de la capital.

Parágrafo 1- Promover la creación del sistema de voluntarios bici-usuarios en seguridad para ciclo-rutas

Parágrafo 2- Promover la capacitación de los voluntarios bici-usuarios sobre, programas y estrategias que incentivan el correcto uso de las ciclo-rutas a partir de la cultura ciudadana del ciclista, los elementos de protección y el respeto por la señalización.

Parágrafo 3- Fomentar la capacitación de los voluntarios bici-usuarios en la aplicación de la ruta de acción en caso de hurto en articulación con la Policía Nacional en las ciclo-rutas seguras en Bogotá.

Parágrafo 4- Facilitar espacios que permitan generar conciencia pedagógica sobre la importancia del buen comportamiento del ciclista, bajo principios de cultura, tolerancia y amor por la vida que logren disminuir los accidentes fatales en las vías de la capital.

Artículo 2. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, implementará el sistema de monitoreo con cámaras de seguridad en las ciclo-rutas y en los sitios críticos en hurto de bicicletas.

Artículo 3. La Administración Distrital, en cabeza del IPES promoverá la creación de puntos de comercio en sectores estratégicos de las ciclo-rutas para mejorar la afluencia de público para evitar tramos solos con alta inseguridad.

Artículo 4. La administración en cabeza de la UAESP instalará luminarias tipo LED en todas las ciclo-rutas de la capital

Parágrafo 1- La UAESP prestará especial mantenimiento y reposición de las luminarias tipo LED, sobre todo en los sectores identificados como sitios críticos en hurto a bicicletas.

Artículo 5. La Administración Distrital, en cabeza del IDU se hará responsable de hacer el mantenimiento correspondiente a las ciclo-rutas de la capital, mejorando su infraestructura y conectividad, fortaleciendo un tránsito seguro de baja accidentalidad.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 019 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA DE PARQUES PUBLICOS SEGUROS.”

OBJETO DEL PROYECTO:

Crear una estrategia para buscar que los parques públicos del Distrito sean lugares seguros.

XIX. SUSTENTO JURÍDICO

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución Nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del Distrito Capital, relacionadas.

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 95. (...) . Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas...
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz

• DE ORDEN LEGAL

Ley 1801 de 2016: *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*

Artículo 1º. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. Definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 6º. Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos....

Ley 2197 de 2022 Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Decreto 657 DE 2011 Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

Decreto 594 de 2017 Por medio del cual se crea el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital.

Artículo 3°. Funciones. El Comité de Orden Público del Distrito Capital, cumplirá las siguientes funciones:

2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
3. Aprobar los Planes Integrales y Programas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad del Distrito Capital y las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

Decreto 079 de 2018 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital [657](#) de 2011, en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. Modifíquese, el artículo [40](#) del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

Numeral 4. Contribuir, bajo el liderazgo del Alcalde Mayor y a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a la elaboración del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) durante los primeros seis meses del primer año de gobierno de las autoridades político-administrativas territoriales, a partir de la presentación de propuestas de programas, planes, proyectos de inversión y actividades que permitan mitigar, controlar o atender los problemas de convivencia. El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) que se formule, debe ser consecuente con los lineamientos de la política y estrategia nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás lineamientos que sobre estas materias dicte el Gobierno Nacional.

Decreto 119 DE 2022 Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá.

Artículo 4°. Limitaciones en parques, corredores ambientales y plazas urbanas. Restringir a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente, la permanencia y concentración de personas en parques, corredores ambientales y plazas urbanas de la ciudad de Bogotá D.C., así como, en estos lugares el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, en aras de evitar comportamientos como los contemplados en el artículo [33](#) de la Ley 1801 de 2016, para garantizar la convivencia pacífica, la tranquilidad y condiciones de seguridad para los habitantes de la ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el numeral [3](#) del artículo 34 de la Ley 1801 de 2016

Artículo 7°. Seguridad y Tranquilidad en Establecimientos Abiertos al Público. Los responsables de los establecimientos de comercio que se dediquen al expendio y/o consumo de licores y/o bebidas alcohólicas y/o embriagantes, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que en sus instalaciones se desarrollen riñas y confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos que afecten la actividad económica, la tranquilidad y sana convivencia.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (PISCCJ) DE BOGOTÁ 2020 – 2024

En concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, y buscando focalizar estrategias y acciones que permitan realizar monitoreo, seguimiento y evaluación, en el PISCCJ se priorizaron cinco ejes temáticos: 1) comportamientos contra la vida y la integridad, 2) afectaciones al patrimonio, 3) rentas criminales, 4) convivencia y 5) acceso a la justicia, los cuales a su vez incorporan delitos y factores de riesgo asociados.

DECRETO 537 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 “Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, y Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038 y se dictan otras disposiciones”

XX. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La estrategia de parques públicos seguros busca desarrollar acciones intersectoriales e integrales que conlleve a la resignificación, apropiación y disfrute del espacio público por parte de toda la ciudadanía en los parques zonales, metropolitanos, vecinales y de bolsillo con el fin de garantizar la convivencia, la seguridad y la confianza.

El delito en Bogotá, respecto a los años anteriores, de acuerdo a cifras de SIEDCO y PONAL ha tenido una tendencia a la baja, como lo reflejan las siguientes cifras al 31 de octubre de 2023:

DELITOS	ENE-OCT 2022	ENE-OCT 2023	Dif ENE-OCT 2023 vs ENE-OCT 2022	% Var ENE-OCT 2023 y ENE-OCT 2022	OCT 2022	OCT 2023	Dif OCT 2023 - OCT 2022
EXTORSION	1.077	1.071	-6	-0,6%	129	45	-84
HOMICIDIOS	844	870	26	3,1%	99	73	-26
HURTO A COMERCIO	9.590	7.875	-1.715	-17,9%	1.174	401	-773
HURTO A ENTIDADES FINANCIERAS	23	11	-12	-52,2%	1	1	0
HURTO A PERSONAS	109.538	122.968	13.430	12,3%	16.095	9.030	-7.065
HURTO A RESIDENCIAS	5.867	6.015	148	2,5%	789	395	-394
HURTO ABIGEATO	13	4	-9	-69,2%	1	0	-1
HURTO AUTOMOTORES	3.050	3.242	192	6,3%	329	339	10
HURTO MOTOCICLETAS	4.221	4.095	-126	-3,0%	413	384	-29
LESIONES PERSONALES	16.775	15.288	-1.487	-8,9%	1.527	1.194	-333
SECUESTRO	9	13	4	44,4%	2	1	-1
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	28.893	25.820	-3.073	-10,6%	3.174	1.700	-1.474

Fuente: Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información suministrada el día 05/11/2023. Fecha de corte: 31/10/2023. Cálculos: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

Los parques han sido los espacios donde más se han desarrollado estas acciones delictivas o comportamientos contrarios a la convivencia. En un estudio de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de 2020 titulado “Parque y Crimen” realizan esta asociación desde las cifras de las denuncias delictivas. Los datos son contundentes: “En promedio más del 80 % de los delitos de alto impacto ocurren en parques distritales o en sus entornos.”

Tabla 1: Delitos y comportamientos contrarios a la convivencia en parques

Comportamiento	Parques+ entorno 200 metros	Parques Intervenido
Homicidios	82 %	20 %
Lesiones personales	85 %	18 %
Hurto a personas	81 %	16 %
Incidentes de emergencia	87 %	18 %
Incidentes por consumo de SPA	86 %	18 %

Fuente: Cálculos propios con información de SIEDCO, NUSE e IDECA. Información Extraída el 09/08/19. Se usa información de enero a junio de 2019. Información sujeta a cambios. Incidentes de emergencia incluyen: Riñas, alteración al orden público, consumo SPA.

En este orden, se evidencia que en los parques del Distrito o sus entornos se han visto afectados por las siguientes problemáticas:

Las principales problemáticas y factores de riesgo que se abordan son:

- Presencia de ciudadano habitante de calle
- Expendio y consumo de SPA
- Condiciones físicas de los entornos que inciden en problemáticas de seguridad (iluminación, basuras, presencia de cambuches, etc.)
- Concentración de delitos (homicidio, delitos sexuales, hurto a personas, hurto de celulares)
- Lugares en donde se presentan más concentración de los siguientes comportamientos contrarios a la convivencia en el marco de la Ley 1801/2016 CNSCC:
 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad (Art. 27)
 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.
 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. (art. 124)
 - Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. (Art 134)
 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. (Art. 140)

En este orden, es necesario implementar una estrategia dirigida exclusivamente a desarrollar acciones de prevención, cultura ciudadana y control en los parques y sus entornos para garantizar la seguridad, convivencia y disfrute de los mismos de los ciudadanos, principalmente, como:

1. Identificar los parques a priorizar por los altos factores de riesgo para la seguridad ciudadana.
2. Realizar un trabajo organizado con las comunidades que viven y/o gozan de los parques y sus entornos para realizar acciones embellecimiento, resignificación y apropiación
3. Desarrollar informes de análisis situacional participativo y comunitario trimestralmente para ver los avances de acciones de prevención, cultura ciudadana y control como un mecanismo de monitoreo, seguimiento y evaluación.

XXI. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

***1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)***

XXII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 019 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA DE PARQUES PÚBLICOS SEGUROS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

VI. ARTICULADO

ARTICULO 1. La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia creará la estrategia de parques públicos seguros para la ciudad de Bogotá

Parágrafo: Son parques públicos en Bogotá los parques zonales, metropolitanos, vecinales y de bolsillo.

ARTICULO 2. Son elementos constitutivos de la estrategia de parques públicos seguros para la ciudad de Bogotá los siguientes:

5. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia priorizará los parques públicos de acuerdo con los factores de riesgo y ocurrencia de delitos y contravenciones a la convivencia.
6. Los parques priorizados deberán tener:
 - a. Un sistema de video vigilancia integrado al C4.
 - b. Acciones encaminadas a la formación de un frente de seguridad y/o red ciudadana de seguridad, que garanticen dolientes de la comunidad en torno al parque.
 - c. Acciones de prevención semanales, guiadas por gestores de convivencia.
7. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con la Secretaría de Gobierno, gestionarán acciones de control ejercidas por la Policía Metropolitana de Bogotá. Estas acciones de control se deberán realizar semanalmente en el entorno del parque.

ARTICULO 3. La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia creará las mesa distrital y locales de parques públicos seguros.

ARTICULO 4. Son funciones de la mesa distrital de parques públicos seguros las siguientes:

- a. Realizar seguimiento, evaluación y priorización de acciones de prevención, convivencia ciudadana y control en los parques metropolitanos.
- b. Citar a las entidades distritales para articular las acciones de prevención, convivencia ciudadana y control a implementar y desarrollar en los parques metropolitanos.
- c. La mesa distrital de seguridad convivencia y justicia sesionará como mínimo cada 3 meses. Para ello la secretaria de seguridad, convivencia y justicia facilitará el espacio de reunión
- d. Rendir informe semestral al concejo de Bogotá sobre los avances en materia de impacto de la implementación del presente acuerdo

ARTICULO 5. Son integrantes permanentes de la mesa distrital de parques públicos seguros las siguientes entidades:

1. La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
2. La Secretaria Distrital de Gobierno
3. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDR
4. La UAESP
5. La Secretaria Distrital de Integración Social
6. La Secretaria Distrital de Salud

ARTICULO 6. La mesa distrital de parques públicos seguros contará con una presidencia y una secretaria técnica que serán asumidas por la Secretaria de Gobierno y la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia respectivamente.

PARAGRAFO 1. Son funciones de la presidencia:

- a. Convocar a directivos de las entidades distritales permanentes y a de otras entidades que considere pertinentes a la mesa distrital que se desarrollará trimestralmente.
- b. Dirigir las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.
- c. Presentar un informe trimestral sobre el estado de seguridad de los parques públicos priorizados.

PARAGRAFO 2. Son funciones de la secretaria técnica:

- a. Realizar y enviar el acta a las entidades de las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.
- b. Realizar seguimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.
- c. Realizar el llamado de lista en las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.

ARTÍCULO 7. Son funciones de las mesas locales de parques públicos seguros las siguientes:

- a. Realizar seguimiento, evaluación y priorización de acciones de prevención, convivencia ciudadana y control en los parques zonales, vecinales y de bolsillo.
- b. Citar a las entidades distritales para articular las acciones de prevención, convivencia ciudadana y control a implementar y desarrollar en los parques zonales, vecinales y de bolsillo.
- c. Las mesas locales de seguridad convivencia y justicia sesionará como mínimo cada 3 meses. Para ello las alcaldías locales facilitarán el espacio de reunión.
- d. Rendir informe semestral al concejo de Bogotá sobre los avances en materia de impacto de la implementación del presente acuerdo.

ARTICULO 5. Son integrantes permanentes de las mesas locales de parques públicos seguros las siguientes entidades:

1. La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
2. Alcaldías Locales
3. La Secretaria Distrital de Gobierno
4. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDR
5. La UAESP
6. La Secretaria Distrital de Integración Social
7. La Secretaria Distrital de Salud

ARTICULO 6. Las mesas locales de parques públicos seguros contarán con una presidencia y una secretaría técnica que serán asumidas por la Secretaria de Gobierno y la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia respectivamente.

PARAGRAFO 1. Son funciones de la presidencia:

- a. Convocar a directivos de las entidades distritales permanentes y a de otras entidades que considere pertinentes a la mesa distrital que se desarrollará trimestralmente.
- b. Dirigir las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.
- c. Presentar un informe trimestral sobre el estado de seguridad de los parques públicos priorizados.

PARAGRAFO 2. Son funciones de la secretaría técnica:

- d. Realizar y enviar el acta a las entidades de las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.
- e. Realizar seguimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.
- f. Realizar el llamado de lista en las reuniones trimestrales de la mesa distrital de parques públicos seguros.

Artículo 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 020 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA CONTRA LA RECEPCIÓN DE AUTOPARTES, CELULARES Y MOBILIARIO URBANO”

OBJETO DEL PROYECTO

CREAR LA ESTRATEGIA CONTRA LA RECEPCIÓN DE AUTOPARTES, CELULARES Y MOBILIARIO URBANO EN BOGOTÁ.

XXIII. SUSTENTO JURÍDICO

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 1º de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

Artículo 2º de la Constitución Política consagra que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en Colombia implica responsabilidades. Toda persona está obligada a respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y propender al logro y mantenimiento de la paz.

• DE ORDEN LEGAL

Código Penal. Ley 599 de 2000. ARTÍCULO 327C. Receptación. Adicionado por la Ley 1028 de 2006 El que sin haber tomado parte en la ejecución de las conductas punibles descritas en los artículos 327-A y 327-B adquiera, transporte, almacene, conserve, tenga en su poder, venda, ofrezca, financie,

suministre o comercialice a cualquier título hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan debidamente reglamentadas o sistemas de identificación legalmente autorizados, cuando tales bienes provengan de la ejecución de alguno de estos delitos, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de mil (1.000) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que destine mueble o inmueble o autorice o tolere en ellos tal destinación o realice cualquier actividad que facilite la comisión de las conductas mencionadas en el inciso anterior.

Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004.

XXIV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La creación de proyectos para combatir la receptación de celulares, autopartes y mobiliario público es crucial por varias razones:

Reducción del Crimen y la Delincuencia: La receptación es un delito que alimenta la cadena delictiva al darle salida a productos robados. Al desalentar este comportamiento, se puede reducir la motivación para cometer hurtos.

Protección del Patrimonio Público y Privado: La receptación afecta tanto a entidades públicas como a individuos privados. La recuperación de mobiliario público, celulares y autopartes robadas contribuye a proteger el patrimonio colectivo y personal.

Desarticulación de Redes Delictivas: Las personas que se dedican a la receptación suelen formar parte de redes delictivas más grandes. Al focalizarse en esta actividad, se puede dismantelar parte de estas redes y dificultar la circulación de bienes robados.

Restauración de la Seguridad Ciudadana: El hurto de celulares, autopartes y mobiliario público generan inseguridad en la ciudadanía. Al reducir este tipo de delitos, se contribuye a generar un entorno más seguro y confiable para todos.

Disminución del Mercado Negro y la Economía Ilícita: La receptación fomenta un mercado negro para los bienes robados. Al dificultar la venta y distribución de estos bienes, se desincentiva esta economía ilícita.

Promoción de la Colaboración Ciudadana: Proyectos contra la receptación pueden involucrar a la comunidad, fomentando la denuncia de actividades sospechosas y promoviendo la participación activa en la prevención del crimen, así como generando acciones que también desincentiven la compra de objetos hurtados.

En resumen, los proyectos orientados a combatir la receptación de celulares, autopartes y mobiliario público no solo protegen el patrimonio y la seguridad, sino que también contribuyen a debilitar redes delictivas, disminuir la economía ilegal y promover una cultura de colaboración ciudadana en la lucha contra el crimen.

XXV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)*

XXVI. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera ningún impacto fiscal adicional, solo traza una ruta adicional dentro del plan de acción de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, la cual puede llevarse a cabo con el presupuesto actual.

XXVII. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 020 DE 2024

PRIMER DEBATE

***“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA
CONTRA LA RECEPCIÓN DE AUTOPARTES, CELULARES Y MOBILIARIO
URBANO”***

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y la Secretaría Distrital de Gobierno crearán la estrategia contra la recepción de autopartes, celulares y mobiliario urbano en Bogotá.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase como autopartes las piezas de un vehículo automóvil o motocicleta que se pueden comercializar por separado.

PARÁGRAFO 2: Entiéndase como celular a los dispositivos telefónicos móviles de comunicación.

PARÁGRAFO 3: Entiéndase como mobiliario urbano, los paraderos, sillas, mesas, bancas, señales y otros elementos que están dados para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos cuando se encuentran en los espacios públicos.

PARÁGRAFO 4: Entiéndase como mobiliario de servicios públicos, los contadores, tapas, canecas, luces, cables y demás elementos necesarios para brindar un óptimo servicio a la ciudadanía.

ARTÍCULO 2. Son elementos constitutivos de la estrategia contra la recepción de autopartes, celulares y mobiliario urbano en Bogotá los siguientes:

8. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia priorizará las zonas de acuerdo con los factores de riesgo y ocurrencia de delitos por hurto de vehículos y motocicletas, celulares y mobiliario urbano y de servicios públicos, así como las zonas de comercio de autopartes y talleres mecánicos, comercialización y reparación de celulares y comercio de reciclaje y materiales.

9. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de las Alcaldías Locales, llevará un detallado listado de los establecimientos comerciales de autopartes, talleres mecánicos, venta y reparación de celulares, bodegas de reciclaje y venta de materiales de la localidad, así como las zonas en las que se realice alguna de estas actividades de manera ilegal.
10. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de las Alcaldías Locales, llevará un archivo actualizado que contenga la información completa de los operativos de Inspección Vigilancia y Control (IVC) realizados en estos establecimientos, con el fin de hacer seguimiento a las medidas correctivas aplicadas a cada uno de estos y garantizar el posterior traslado a las inspecciones de policía.
11. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales, coordinarán las acciones de control conjuntamente con la Estación de Policía de la localidad, con el fin de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales con venta de autopartes, talleres mecánicos, establecimientos de venta y reparación de celulares y bodegas de reciclaje. Estas acciones de control se deberán realizar como mínimo una vez al mes en cada una de las diferentes líneas de acción (Autopartes – Celulares – Mobiliario).
12. La Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales, dispondrá de los recursos necesarios para llevar a cabo los operativos de control. (Transporte, carga de elementos y bodega para almacenaje).
13. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales, coordinarán las acciones de control conjuntamente con la Estación de Policía de la localidad, con el fin de realizar registros a vehículos y motocicletas, carretas u otros medios de transporte utilizados para la carga del reciclaje, así como registros a personas realizando la respectiva verificación de IMEI (International Mobile Equipment Identity) número único de identificación de dispositivos móviles, con el fin de garantizar que los vehículos, motocicletas o los celulares no se encuentren reportados por hurto. Estas acciones de control se deberán realizar como mínimo una vez por semana en los sectores previamente priorizados.
14. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales, rendirán un informe trimestral al Consejo Local de Seguridad, que contenga acciones realizadas y resultados de estas.
15. Cuando la evidencia así lo indique, se dará traslado de las direcciones de establecimientos comerciales, talleres de mecánica o puntos críticos, a la Dirección

de Seguridad de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, área que articulará acciones con los entes investigadores (DIJIN – SIJIN – FISCALÍA) con el fin de impactar estructuras delincuenciales dedicadas a la receptación de autopartes, celulares o mobiliario público.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a través de la Dirección de Seguridad, articulará con los entes investigadores (SIJIN – DIJIN – FISCALÍA) acciones de control por lo menos dos veces al mes en la ciudad de Bogotá, con el fin de prevenir el delito de receptación de autopartes. Celulares y mobiliario público.

ARTÍCULO 4. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia conjuntamente con la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales crearán la mesa intersectorial local contra la receptación.

ARTÍCULO 5. Son funciones de la mesa intersectorial local contra la receptación las siguientes:

- e. Realizar seguimiento, evaluación y priorización de acciones de prevención, convivencia ciudadana y control en las zonas priorizadas por cada una de las líneas de acción (Autopartes, celulares y mobiliario público).
- f. Citar a las entidades distritales involucradas para articular las acciones de prevención, convivencia ciudadana y control a implementar.
- g. Coordinar acciones intersectoriales con el fin de sensibilizar y capacitar a los actores involucrados en la problemática. (Comerciantes, mecánicos, vendedores, recicladores, habitantes de calle, carreteros y comerciantes del reciclaje).
- h. Rendir informe trimestral al Consejo Local de Seguridad, de las Mesas realizadas, acciones operativas y resultados obtenidos.
- i. La mesa intersectorial local contra la receptación sesionará como mínimo cada 3 meses. Para ello la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales coordinará la logística para la realización de las reuniones.

ARTÍCULO 6. Son integrantes permanentes de la mesa intersectorial local contra la receptación las siguientes entidades:

- 7. Un delegado de la Alcaldía Local del área de Gestión Policiva quien presidirá el espacio.
- 8. Un delegado de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia quien llevará la Secretaría Técnica.
- 9. Los delegados de la UAESP de Recolección, barrido y limpieza, Aprovechamiento y Alumbrado público
- 10. Un delegado de la Subdirección Local de la Secretaría Distrital de Integración Social.
- 11. Un delegado del DADEP.

12. Un delegado de la Secretaría Distrital de Movilidad.
13. Un delegado de la Estación de Policía Local (Dinamizador de código).

ARTÍCULO 7. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde